

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses. 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C.A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55. Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias incluidas, Ultramar, Extranjero. Rates range from 1 escudo 200 milésimas to 7 escudos 200 milésimas.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte su novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Acta del nacimiento y presentación del Serenísimo Sr. Infante D. Luis María Felipe de Orleans, que ha dado a luz en Sevilla S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda el día 30 de Abril próximo pasado:

En la ciudad de Sevilla, á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, yo D. Manuel Leon Romero, Regente de la Real Audiencia de este territorio, autorizado por Real decreto de 12 del actual para ejercer las funciones de Notario Mayor del Reino:

Certifico y doy fe que avisado á las siete y media de la tarde del día de ayer de que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, comenzaba á sentir los síntomas precusores del parto, me constituí inmediatamente en su Palacio de San Telmo, acompañado de D. Segundo de la Hoz y Prieto, Secretario de Gobierno de la relacionada Audiencia, y yo particular en este acto, siendo, previo el permiso de S. A. R., introducido en la cámara en que se encontraba tan augusta Señora y su Sermo. Sr. Esposo el Infante Don Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier.

Hallábase también en la expresada cámara la Excmo. Sra. Doña Jacoba Gonzalez de Aguilera de la Gerda Torres de Navarra, Marquesa de las Torres de la Presa y de Campo Verde, Grande de España de primera clase, Dama de S. M. la Reina nuestra Señora, Camarera Mayor de Palacio; la Excelentísima Sra. Doña Manuela de Negrete, Condesa de Campo Alange, Marquesa de Villa Camp, Grande de España de primera clase, Dama noble de la Orden de la Reina María Luisa y de Honor de S. M. la Reina nuestra Señora; la Excmo. Sra. Doña Faustina Gonzalez Alvarez de Bohorques, Marquesa viuda de Cella, Baronesa de Santisteban, Dama noble de la Orden de María Luisa y de Honor de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta; la Excmo. Sra. Doña Matilde Trechuelo de Shelly, Dama noble de la Orden de María Luisa y de Honor de S. A. R.; la Excelentísima Sra. Doña Joaquina de Miranda, viuda de Vallejo, Dama noble de María Luisa y de las Sermas. Sras. Infantas; y los Doctores en Medicina Excmo. Sr. D. Antonio Serrano, Médico efectivo de Cámara de S. M. al servicio de SS. AA. RR., Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, individuo del cuerpo de Sanidad militar, Comendador de las Reales Ordenes de Carlos III y Nuestro Señor Jesucristo de Portugal; y el Sr. D. Antonio Rivera, del claustro de la Universidad literaria, Médico honorario de Cámara de S. M., Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicedecano del Colegio de Medicina de esta ciudad.

Con la debida autorización de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta, los referidos Profesores declararon ante mí que observaban efectivamente en ella inequívocas señales de inmediato parto, por lo que me retiré á esperar el resultado á la próxima estancia. Entre tanto se habian reunido en esta, oportunamente invitadas, de uniforme ó con los trajes, insignias y condecoraciones correspondientes á su clase y categoría, las personas designadas por S. M. para asistir como testigos á este solemne acto, y cuyos nombres y representaciones se expresan á continuación:

En representación del Senado.

El Emmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Luis de la Lastra y Cuesta, Cardenal de la Santa Romana Iglesia, del Orden de Presbíteros, Arzobispo de Sevilla, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, del Consejo de S. M., Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. José María de Bustillo, Conde de Bustillo, Teniente General de la Armada, condecorado con las Grandes Cruces de Carlos III, Isabel la Católica y San Hermenegildo, con las de San Gregorio de Roma y Francisco de Nápoles y de la Marina, medalla de Su Santidad y de la guerra de Africa, Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Ignacio Vazquez, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Consejero Real de Agricultura, Gobernador cesante de esta provincia, Auditor honorario de Guerra, Vicesecretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. José Lorenzo Lasso de la Vega y Quintanilla, Marqués de las Torres de la Presa y de Campo Verde, Grande de España de primera clase, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Maestrante de la Real de Sevilla, Senador del Reino.

En representación del Congreso de Diputados.

El Excmo. Sr. D. Antonio de Rueda y García de Quintanilla, Marqués del Saltillo, Conde del Bomeril, Vizconde de la Fuente de Doña María, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Licenciado en Jurisprudencia, Diputado á Cortes, Senador del Reino, electo y admitido en el alto Cuerpo Colegialador.

Sr. D. Lorenzo Dominguez y de la Haza, Licenciado en Jurisprudencia, Diputado á Cortes.

Sr. D. Miguel Zayas, Diputado á Cortes.

Ilmo. Sr. D. José Fernandez Espino, Comendador de número de la Real Orden española de Carlos III y de la de Francisco I. de Nápoles, Director de la Real Academia sevillana de Buenas Letras, Jefe de primera clase de la Administración civil, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, Diputado á Cortes.

Excmo. Sr. D. Francisco de Castro y Ocariz, Gran Cruz de Isabel la Católica, Caballero de la de San Juan de Jerusalén, condecorado con otras distinciones, Jefe de Administración civil de primera clase, Diputado á Cortes.

Excmo. Ilmo. Sr. D. Gonzalo Segovia, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Jefe superior honorario de Administración, Prior del Tribunal de Comercio de esta plaza, Diputado á Cortes.

Ilmo. Sr. D. Ignacio García Lovera, Jefe superior honorario de Administración civil, Arcede numérico de Roma, Cruz de primera clase de la Orden civil de la Beneficencia, Caballero Comendador de la Real y distinguida de Carlos III y de la militar de San Juan de Jerusalén, Auditor honorario de Hacienda pública, Abogado de los Tribunales de la nación, Miembro fundador de la Sociedad Real de An-

ticuarios del Norte, de la Económica Matritense y de otras literarias de Sevilla, Córdoba y Cadiz, Diputado á Cortes.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. D. Manuel Lassala y Solera, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Senador del Reino electo, Capitan general de Andalucía y Extremadura, Caballero Gran Cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, de la Real y militar de San Hermenegildo, de la Real y distinguida de Carlos III, tres veces de la Real y militar de San Fernando de primera y tercera clase, y condecorado con otras varias cruces de distinción por acciones de guerra.

En representación del Consejo de Estado.

El Emmo. y Rmo. Sr. D. Luis de la Lastra y Cuesta, Cardenal Arzobispo de esta diócesis, de quien queda hecha mención.

Por el Ministerio de Estado.

En representación del Cuerpo diplomático extranjero, el Excmo. Sr. Conde Augusto Vander Straten Ponthoz, Comendador de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III de España y de la de Cristo de Portugal, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los Belgas cerca de S. M. Católica.

En representación de la Diputación permanente de la Grandeza.

El Excmo. Sr. Marqués de las Torres de la Presa de quien va hecha expresion en otro lugar.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Estrada de Sepúlveda Villalon y Ramirez de Leon, Marqués de Villapanés y de Casa-Estrada, Grande de España de primera clase, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Maestrante de la Real de esta ciudad.

Excmo. Sr. D. Luis de Salamanca Martínez de Pison, Conde de Campo Alange, Marqués de Villacampo, Grande de España de primera clase, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Mariscal de Campo, Senador del Reino, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la de San Hermenegildo, condecorado con la de primera y cuarta clase de San Fernando y otras varias por acciones de guerra.

En representación de la Asamblea de las Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica.

El Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, de quien se ha hecho expresion anteriormente.

Excmo. Ilmo. Sr. D. Javier Cavestany, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Carlos III, Jefe superior de Administración, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, Comisario Régio del Banco de Sevilla, Vicepresidente de la Comisión provincial de Estadística.

En representación del Supremo Tribunal de la Rota.

El Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Alvarez y Alvarez, Presbítero, Capellan Mayor, Jefe de la Santa y Real Capilla de San Fernando de esta capital, Dignidad de su Santa Iglesia Metropolitana, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, con cruz y placa, de la de Santa Isabel como Capellan de Honor honorario de S. M., Abogado de los Tribunales del reino, Ministro Auditor honorario del Tribunal eclesiástico de la Rota, Examinador provincial y Juez tambien provincial de este Arzobispado.

En representación de la Real Maestranza.

Sr. D. Miguel Desmaiseurs Fernandez de Santillán, Marqués de la Motilla y de Valencia, Conde de Torralva, Caballero del hábito de Santiago y de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, Coronel graduado de caballería, primer Comandante retirado del Cuerpo de artillería y Teniente Hermano Mayor de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla.

Por delegacion del Excmo. Sr. D. José Solís y Jácome, Marqués de Tablantes, el Excmo. Sr. Don Manuel Cuevas Chacon, Abogado de los Tribunales Nacionales, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Gentil-hombre de Cámara de S. M., Maestrante de la Real de Sevilla.

Excmo. Sr. D. Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla, Conde de Casa-Galindo, Marqués de Cubas, Senador del Reino, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe de Administración, Doctor en Jurisprudencia, Consiliario primero de la Academia de Bellas Artes de esta ciudad, Caballero Maestrante y Diputado de la misma.

Sr. D. Alejandro Aguado y Ramos de Lara, Conde de Montelirios, Vizconde de Casa-Aguado, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de esta ciudad y Presidente de su Consejo provincial.

Ilmo. Sr. D. Miguel de Carvajal y Mendieta, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Comendador de número de la Real Orden española de Carlos III, Comendador de la Americana de Isabel la Católica, Caballero de la de San Juan de Jerusalén, Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario de S. M., Hermano Mayor de la Santa Caridad de Sevilla, Presidente de la Academia de Bellas Artes de esta ciudad, Diputado provincial, ex-Teniente de Hermano Mayor y Secretario de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla.

Sr. D. Luis Halcon y Mendoza, Conde de Peñador, Gentil-hombre de Cámara de S. M., Consiliario de la Academia de Bellas Artes de esta ciudad, Maestrante de su Real Caballería.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Estrada de Sepúlveda Villalon y Ramirez de Leon, Marqués de Villapanés, de quien queda hecha expresion en otro lugar.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. D. Manuel Leon y Romero, autorizante de este acto, como delegado del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para ejercer las funciones de Notario Mayor del reino.

Por el Tribunal Supremo de Justicia.

El Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Presidente de Sala más antiguo de la Audiencia de Sevilla.

Por la Audiencia de Sevilla.

Como Magistrados más antiguos: Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado de esta Real Audiencia.

Sr. D. Juan de Dios Espejo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la Inletia y militar de San Juan de Jerusalén, Auditor honorario de Marina, Profesor de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, Miembro titular del Instituto de Africa, Magistrado de esta Real Audiencia.

Por el Tribunal especial de las Ordenes Militares.

Sr. D. José Checa y Osorno, Coronel retirado de infantería, Caballero profeso de Santiago y Gentil-hombre de S. M. con ejercicio.

Sr. D. Rafael de Vargas Machuca y Ayensa, Caballero profeso del hábito de Alcántara y de la Real

y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra en la gloriosa de la Independencia, Teniente Coronel de caballería retirado.

En representación del Arzobispado de Sevilla.

Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, de quien se ha hecho mérito.

Por delegacion del Sr. D. Eusebio Campuzano, Dean de la Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia de Sevilla, el Sr. D. Eusebio Tarancon y Moreno, Presbítero, Dignidad de Maestrante de esta Santa Catedral, Comendador de la Orden de Carlos III.

En representación del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr. D. Ramon Alvarez Ossorio, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, Ministro togado honorario del Tribunal Mayor de Cuentas del Reino.

Ilmo. Sr. D. Manuel de B. dmar, Doctor y Catedrático de término de la Facultad de Derecho, Auditor honorario de Guerra, Magistrado honorario del Tribunal Mayor de Cuentas, Comendador de número de la Real Orden de Carlos III.

En representación del Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr. D. Manuel Lassala y Solera, Capitan general de Andalucía y Extremadura, de quien anteriormente se ha hecho expresion.

Por delegacion del Excmo. Sr. D. Luis Rentero y Soriano, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y actual Segundo Cabo de este distrito militar, el Excmo. Sr. D. Juan María Muñoz y Perez de Granados, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Caballero Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Comendador de número de la Americana de Isabel la Católica, General Director Subinspector del cuerpo de Ingenieros.

En representación del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

Excmo. Sr. D. Antonio Jácome, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Maestrante de la Real de Sevilla, Académico del Honor de la de Nobles Artes de esta capital, Comandante general Subinspector del arma de artillería en este distrito militar.

Excmo. Sr. D. Juan María Muñoz y Perez de Granados, General Subinspector del cuerpo de Ingenieros, de quien se ha hecho ya expresion.

En representación del Ministerio de Marina.

Por delegacion del Excmo. Sr. D. José Halcon y Mendoza, Capitan general del Departamento de Marina de Cadiz, el Excmo. Sr. Conde de Bustillo, relacionado ya en otro lugar.

Sr. D. Francisco de Paula Osorio y Mallén, Caballero de cruz y placa pensionado de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Comendador de la Americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de la reconquista de Cartagena de Indias, Brigadier de la Armada y Comandante de este tercio naval.

Sr. D. Nicolás Fernandez Chicarro y Leguinechea, Caballero dos veces de la Orden naval y militar de San Fernando de primera clase, de la de S. N. Silitvo naval de segunda clase, Comendador de S. N. Silitvo de Roma, condecorado con la cruz de San Hermenegildo, dos de la Marina de Dadaema Real, Capitan de navío de la Armada y del puerto de Sevilla.

En representación del Ministerio de la Gobernacion.

Ilmo. Sr. D. Joaquin Auñon y Leon Obaniza Bohorques de Villalon y Velez de la Cuadra, Coronel retirado, Gentil-hombre de Cámara con ejercicio, Consejero Real honorario del de Agricultura, Industria y Comercio, Jefe superior de Administración, Gobernador de la provincia de Sevilla y Alcalde-Corregidor de la capital.

Sr. D. Manuel Gadeo y Subiza, Doctor en Jurisprudencia, ex-Diputado á Cortes, Teniente primero de Alcalde de esta ciudad.

Sr. D. Antonio Villalon y Viña Orbaneja y Sanchez de Saez, Auditor de Marina jubilado, Comendador de número de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Regidor de su Excelentísimo Ayuntamiento.

Sr. D. Bernardo Toranzo y Tobia, condecorado con la Orden civil de Beneficencia de segunda clase, Decano del Cuerpo Consular extranjero residente en esta ciudad, Vicescñsul de S. M. el Emperador del Brasil, Regidor del Excmo. Ayuntamiento.

En representación del Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr. D. Antonio Martín Villa, Rector de esta Universidad literaria.

Sr. D. Jaime Font, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.

Mayordomía de S. M.

El Excmo. Sr. Marqués de las Torres de la Presa ya relacionado, en representación del Jefe superior de Palacio.

Como Gentiles-hombres Grandes de España.

Excmo. Marqués de Villapanés, de quien se ha hecho expresion.

Excmo. Sr. Conde de Campo Alange, de quien tambien se ha hecho mérito.

Excmo. Sr. D. Juan de Zavala, primogénito de Grande de España de primera clase, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, condecorado con la cruz del Mérito militar, Teniente de caballería.

Como Gentiles-hombres de Cámara al servicio de SS. AA. RR.

Excmo. Sr. D. Joaquin Arias de Saavedra y Arazoz, Marqués del Moscoso, Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, Leon de Bélgica y San Genaro de Córdoba, Maestrante de la Real de esta ciudad, Consejero provincial supernumerario, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con servicio á S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, encargado de su Mayordomía Mayor.

Excmo. Sr. D. Fernando Halcon y Mendoza, Maestrante de la Real de esta ciudad, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Comendador de la española de Carlos III, Cristo y Concepcion de Portugal, condecorado con otras cruces de distinción nacionales y extranjeras, Coronel de artillería retirado, Gentil-hombre de Cámara de S. M. al servicio de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda.

Como Gentiles-hombres de Cámara con ejercicio.

El Sr. Conde de Montelirios, de quien va hecha expresion.

Sr. D. Cayetano Rivera, Coronel de infantería retirado, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida Orden de San Hermenegildo y de la de San Fernando de primera clase, con otras varias de distinción por acciones de guerra, tercer Teniente de Alcalde de esta ciudad.

Sr. D. Adrian Jácome y del Campo, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Coronel de caballería retirado, Caballero de la Orden militar de San Fernando, cruz y placa de San Hermenegildo, Isabel la Católica y escudo de Lodosa, Maestrante de la Real de esta ciudad.

Sr. D. Manuel Pereira y Abascal, Marqués de la Concordia española del Perú, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Imperial del Medjidí de Turquía, Oficial de la tambien Imperial de la Legion de Honor de Francia, Caballero con cruz y placa de la militar de San Hermenegildo, de tercera clase del Mérito militar por accion de guerra, de la de San Juan de Jerusalén, de la militar de San Fernando de primera clase y americana de Isabel la Católica, condecorado con la medalla inglesa por la campaña de Crimea, la española por la de Africa y otras de distinción por mérito de guerra, Benemérito de la patria, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Brigadier de los ejércitos nacionales de cuartel en esta capital.

Sr. D. Antonio Valdecañas y Velz, Caballero de la Orden de Carlos III, de las militares de San Fernando y San Hermenegildo, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real Maestranza de esta ciudad, Teniente Coronel del cuerpo de artillería.

Sr. D. José de Gaviña y Gutierrez, Marqués de Gaviña, Conde de Buena Esperanza, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Doctor en Jurisprudencia, Caballero Hijo-dalgo del Cuerpo colegiado de la Noblez de Madrid, Vocal de la Junta de Agricultura de esta provincia.

Sr. D. Alonso Nuñez de Prado, Teniente Alcalde de los Reales Alcázares de Sevilla, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Maestrante de la Real de esta ciudad, Caballero de la Orden de Cristo de Portugal.

Sr. Conde de Peñador, ya expresado.

Sr. D. Hipólito Obregon y Diaz, Caballero de primera clase de la Orden militar de San Fernando y de la de San Hermenegildo, condecorado con la medalla de la campaña de Africa y cruz de segunda clase del Mérito Militar, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Coronel graduado de caballería, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Sr. D. Alejandro Romero y Cepeda, Marqués de Marchelina, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla.

Sr. D. Miguel Carvajal y Mendieta, anteriormente expresado.

Sr. D. Antonio de Rojas y Aguado, Ponce de Leon, Marqués de Alventos, Conde del Sacro-Imperio, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Teniente de artillería retirado con grado de Coronel, condecorado con la cruz de la Orden militar de San Fernando, Maestrante de la Real de Sevilla.

Sr. D. Fernando Armeo y Peñaranda, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio.

Sr. D. Francisco de Copens y Navia, Aspre de Neuburg, Conde de Tarifa, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Comendador de la Orden de Isabel la Católica, Caballero de las de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con el escudo de Lodosa, Coronel del arma de caballería retirado.

Sr. D. José Checa y Osorno, anteriormente expresado.

Ilmo. Sr. D. Joaquin Auñon y Leon, de quien se ha hecho igual expresion.

Excmo. Sr. D. Manuel Moreno Lopez, ex-Ministro de Hacienda y de Fomento, Gran Cruz del Nishan Iftijar, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio.

Como Mayordomos de Semana.

Excmo. Sr. D. Miguel Parcel Bernuy y Valda, Conde de las Lomas, Coronel de caballería retirado, Mayordomo Mayor de Semana de S. M., Gran Cruz de Isabel la Católica y de primera clase de la Orden de San Fernando, condecorado con otras varias por acciones de guerra.

Sr. D. Rafael Arias de Saavedra y Cárdenas, Caballero de la Real Maestranza de Sevilla, Mayordomo de Semana de S. M.

Por la Camarería Mayor de Palacio.

Excmo. Sra. Marquesa de las Torres de la Presa, anteriormente expresada.

Como Damas de S. M.

Excmo. Sra. Condesa de Campo-Alange, de quien tambien se ha hecho mérito.

Hallábase asimismo presente el Excmo. Sr. Don Antonio José Duarte de Araújo Gondin, Oficial de la Orden Imperial de la Rosa, Caballero de la de Nuestro Señor Jesucristo, Comendador de la española de Carlos III y de la de Nuestra Señora de la Concepcion de Villavieja, Oficial de la del Aguila Roja, Encargado de Negocios del Brasil en la corte de Madrid, nombrado Ministro residente en la de Viena, y Padrino, en representación de SS. AA. RR. la Princesa heredera del Brasil y su augusto esposo el Conde de En, del Infante ó Infanta que diere á luz S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier.

A las doce y media de la madrugada de este día, el Jefe superior de Palacio anunció que S. A. R. acababa de dar á luz un robusto varon, fausta nueva oída con general satisfaccion; y poco despues apareció en el salon el Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier, acompañado del expresado Jefe superior de Palacio, de la Excmo. Sra. Marquesa de las Torres de la Presa, Camarera Mayor de Palacio y demás Damas de Honor expresadas en el lugar correspondiente; de los Excmos. Sras. Mayordomas de Palacio Marqués de Moscoso y D. Fernando Halcon, y de sus Ayudantes de Campo los Coronel graduados Tenientes Coronel de infantería Sras. D. Miguel Velarde y D. Felipe Solís, y de su Secretario particular Sr. D. Isidro de las Cagigas, llevando en una bandeja, cubierto con un paño de rico rizo, el augusto Hijo recién nacido, el cual, previa declaracion de los Facultativos expresados de ser el mismo que habia dado á luz momentos antes S. A. R., y el mismo tambien que habian puesto en manos de su augusto Padre, fué descubriendo por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito y presentado por S. A. R. el Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier a los señores concurrentes, los cuales quedaron penetrados, como lo quedó yo tambien, de la certeza de cuanto va expuesto y pasó á nuestra presencia; y de ello, de la existencia del Infante recién nacido certificado y doy fe en la presente acta, que tirada á continuacion los señores presentes, como testigos, precedida la lectura de la presente por el autorizante.

En el Palacio de San Telmo de la ciudad de Sevilla á 30 de Abril de 1867.—Siguen las firmas.—El testimonio de verdad, Manuel Leon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Resultando dos vacantes en el número total de seis Diputados correspondiente al distrito electoral de Lugo, provincia de igual nombre; y de conformidad con lo acordado por el Congreso en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de Julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el expresado distrito, y en los días 2 y siguientes del próximo mes de Junio, con arreglo á la misma ley.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Jefe de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes los presupuestos generales del Estado correspondientes al próximo año económico de 1867 á 1868.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

A LAS CORTES.

Con autorización de S. M. y cumpliendo la Constitucion de la Monarquía, el Gobierno, por mi conducto, somete hoy á la deliberacion de las Cortes los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1867-68.

Si los Ministros actuales, al ser llamados á los Consejos de la Corona, se cuidaron preferentemente de asegurar el orden público, base del bienestar y hasta de la existencia social, no se olvidaron instante del estado del Tesoro y de la situacion económica del país.

Los funes los efectos de la larga crisis metálica que pesaba sobre las principales plazas mercantiles, habian alcanzado á nuestro primer establecimiento de crédito, produciendo mayor desinvel en los cambios y honda perturbacion en las transacciones, lo cual contribuia poderosamente á sostener la intranquilidad y el desasosiego público en la capital del reino, como medio breve y eficaz de salvar situaciones semejante, decretóse el anticipo de los impuestos directos. Apresuráronse los contr buyentes á llevar sus cuotas al Tesoro, con renuncia muchos de ellos de la bonificacion concedida y aquella espontaneidad patriótica, dando testimonio á propios y extraños de la vitalidad y de los recursos del país, restableciendo en cuanto era dable la confianza y facilitó al Tesoro medios suficientes para satisfacer premianentes obligaciones y para que saldase todos los descuertos que de tiempo atrás tenia con el Banco de España.

Así fué este establecimiento recogiendo gran número de sus billetes en circulacion, concluyendo el agio de que venian siendo objeto con la cual, y con otras medidas del Gobierno, abundó el metaico en la plaza de Madrid y los cambios se nivelaron dentro del reino, elevandose considerablemente sobre el extranjero.

De esta suerte ha cesado toda causa de perturbacion; las transacciones se han vuelto fáciles y ventajosas, y si aun continúa en parte la paralización de los negocios y no se ha llegado á una plena confianza, débese á causas generales, á preocupaciones del exterior, á que entre nosotros no se han borrado todavía las que

los centros mercantiles y el malestar y la penuria á todas partes.

De semejante situación, agravada por los sucesos políticos, va, por fortuna, reponiéndose el país y renaciendo sobre mas prudente y sólido fundamento la actividad de los negocios y el bienestar general.

Entre tanto la Hacienda y el Tesoro tuvieron que soportar las consecuencias del estado económico del reino. Detúvose el acrecentamiento y fué graduándose la baja sucesiva de las rentas y ramos eventuales, y como no era posible disminuir considerablemente en un día los gastos del Estado, en su mayor parte obligatorios é indeclinables; ni paralizar por completo las obras públicas; ni negar la devolución de sus capitales á los que en época de mayor circulación metálica los llevaron á la Caja de Depósitos; ni dejar de atender á lo que la honra y el decoro nacional exigian; fué consecuencia necesaria el aumento del déficit, año en pos de año, haciéndose cada vez más difícil la gestión del Tesoro, así para la adquisición de fondos, como para el pago puntual de las obligaciones.

He aquí los resultados definitivos de los tres últimos ejercicios.

PRESPUESTOS ORDINARIOS.

1863-64.	
ESCUDOS.	
493.680.605	Ingresos realizados.
210.507.300	Gastos satisfechos.
16.826.695	Déficit.

1864-65.	
ESCUDOS.	
202.284.998	Ingresos realizados.
230.389.568	Gastos satisfechos.
28.104.570	Déficit.

1865-66.	
ESCUDOS.	
202.596.638	Ingresos realizados.
237.106.780	Gastos satisfechos.
34.510.122	Déficit.

Reunidos los déficits de los tres años, dan una suma total de 79.444.387 escudos, que representa 26.480.462 en el año común del trienio.

Presupuestos extraordinarios, deduciendo de los ingresos el producto de la negociación de billetes hipotecarios, que debia destinarse á cubrir el supliido anteriormente por el Tesoro á los mismos presupuestos, y de los gastos la parte aplicada á amortización de valores de igual clase.

EJERCICIO DE 1863-64.	
ESCUDOS.	
46.910.728	Ingresos realizados.
50.740.044	Gastos satisfechos.
3.829.316	Déficit.

1864-65.	
ESCUDOS.	
20.052.853	Ingresos realizados.
55.384.661	Gastos satisfechos.
35.331.808	Déficit.

1865-66.	
ESCUDOS.	
35.709.251	Ingresos realizados.
41.944.635	Gastos satisfechos.
6.232.384	Déficit.

Sumados los déficits de los tres años, dan un total de 45.393.508 escudos, que representa un término común en cada uno de 15.131.169 escudos.

Reunidos los déficits de los presupuestos ordinarios y extraordinarios se elevan en el trienio á una suma de 124.838.895 escudos, que da un término medio en cada año de 41.611.631.

Sin embargo, bajo el punto de vista del Tesoro, estos déficits no han tenido toda la abrumadora importancia que sus cifras encierran, porque en el mismo trienio se realizaron

97.639.208 escudos por negociación de billetes hipotecarios, é importando las sumas invertidas en amortización de igual clase de valores, resultó un excedente de

64.240.839 escudos, al que unidos del producto efectivo de la emisión de Deuda consolidada que autorizó la ley de 26 de Junio de 1864, suman un total de

124.240.839 escudos, recibido por el Tesoro sobre los recursos naturales de los presupuestos. Cantidad casi igual á la de los déficits de dicho período.

De aquí no se deduce que la situación del Tesoro sea hoy rigorosamente idéntica á la que tenia en 4.º de Julio de 1863, puesto que si bien no ha acrecido, se han modificado algun tanto las condiciones de su pasivo.

En 1.º de Julio de 1863 el saldo á favor de la Caja de Depósitos por suplementos hechos al Tesoro ascendia á

463.255.470 escudos. En 15 de Abril de 1867 importa solamente

136.054.469 de manera que las devoluciones realizadas se han elevado á

27.201.001 escudos.

Esta cantidad, que procedia en Julio de 1863 de imposiciones de la Caja de Depósitos, está representada en la actualidad por valores de Deuda flotante de más difícil y costoso entretenimiento, puesto que desde entonces fué acreciendo bastante el interés del dinero por efecto de las causas, y circunstancias de que ya se ha ocupado el Ministro, que suscribe, y porque las emisiones de que tambien ha hecho mérito absorbieron mucha parte del capital antes circulante en nuestros centros mercantiles.

El pasivo exigible del Tesoro en fin de Febrero de este año, última fecha á que alcanzan los datos que actualmente existen en la Dirección general de Contabilidad, puede resumirse así:

ESCUDOS.	
434.473.735	Saldo á favor de la Caja general de Depósitos;
46.216.429	Saldo á favor de los partícipes de las rentas;
10.222.855	Pagarés del Tesoro pendientes de cancelación;
42.550.839	Giros del Tesoro pendientes de pago;
2.624.732	Billetes y abonarés emitidos para la recogida de caudilla catalana; y
43.787.857	Préstamos y fondos recibidos con obligación de reintegro.
189.876.447	En junto.

Este pasivo proviene:

407.067.616 De déficits de los presupuestos ordinarios desde 1850 á fin de Junio de 1866, deducidos ya los 60 millones efectivos obtenidos por la emisión de Deuda consolidada que tuvo efecto en Junio de 1865;

69.506.137 De déficits de los presupuestos extraordinarios desde 1859 á fin de Junio de 1866, comprendiendo en ellos 21.643.015 escudos del producto de obligaciones de compradores de bienes nacionales, realizado por el Banco de España é invertido por el mismo en intereses y amortización de billetes hipotecarios, cuya obligación tiene que aplicarse á presupuestos, como ha sido aplicado ya en los ingresos dicho producto; y

43.302.694 De anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar, á corporaciones civiles por intereses de las inscripciones que han de ser emitidas á su favor, y á los diversos Ministerios por pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización;

489.876.447 Suma igual á la del pasivo exigible.

A la vez cuenta el Tesoro con un activo realizable durante un determinado número de años, procedente de la desamortización civil y eclesiástica, que aun es de considerable importancia, pues suma 248.189.376 escudos, á saber:

486.339.437 escudos, valor presumible de los bienes de todas procedencias, que resultan pendientes de venta. En las cuentas de fin de Diciembre de 1866 se computan en 124.226.365 escudos, y no es aventurado calcular un 50 por 100 de aumento en las enajenaciones, puesto que este aumento ha excedido constantemente del 80 por 100 del tipo de capitalización; y

61.849.919 escudos, del importe de los pagarés de compradores de bienes nacionales que resultan disponibles de los 180.312.394 que aparecen en cuentas y existen en el Banco de España y en las Cajas del Tesoro.

248.189.376

De esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

RECAUDADO.

ESCUDOS.	
Productos de la desamortización.....	430.623.632,603
Idem líquido de la emisión de billetes del Tesoro (ley 4.ª Abril 1859).....	39.329.800,168
Idem íntegro de la negociación de obligaciones de compradores de bienes nacionales del vencimiento del primer semestre de 1833.....	40.906.835,577
Idem de la negociación de billetes hipotecarios del Banco de España é intereses cobrados de los billetes que ha poseído el Tesoro.....	97.639.208,443
Ingresos especiales para carreteras.....	439.007,877
Subvenciones de ferro-carriles.—Parte con que contribuyeron las provincias.....	54.373,644
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	32.994.976,108
Ejercicios cerrados.....	6.514.048,280
Fondo de la sustitución militar (1859).....	3.004.989,330
	350.619.791,730

PAGADO.

Por gastos afectos al producto de las ventas.....	40.898.610,394
Por amortización de billetes del anticipo de 200 millones y del decretado en 19 de Mayo de 1834.....	2.808.258,963
Por id. de los creados á virtud de la ley de 4.ª de Abril de 1859.....	44.426.388,587
Por id. de Deuda consolidada y diferida.....	8.284.401,086
Por id. y pago de intereses de billetes hipotecarios.....	20.381.312,814
Por gastos extraordinarios del material.....	6.334.220,050
De Guerra.....	27.717.326,236
De Marina.....	39.268.526,299
De Gobernación.....	1.908.482,199
De Fomento.....	134.724.886,048
De Hacienda.....	1.469.787,890
Por ferro-carriles.....	544.801,085
Subvenciones.....	24.097.208,261
Por derechos de Aduanas del material de obras públicas.....	32.994.976,108
Por minoración de ingresos.....	21.707.224,036
Por ejercicios cerrados.....	3.332.428,306
Por amortización y pago de intereses de las acciones del Canal de Isabel II.....	2.429.503,520
	408.143.614,972
Déficit suplido por el Tesoro.....	52.823.823,242

Tal es la suma que el Tesoro hubo de obtener de la Deuda flotante para los gastos comprendidos en los presupuestos extraordinarios hasta fin del ejercicio de 1865-66, la cual, como antes se expuso, asciende en fin de Febrero de 1867 á 69.506.137 escudos.

En vista de estos resultados, de los que anteriormente quedan expuestos y de que el déficit probable del ejercicio actual se puede calcular aproximadamente en 30 millones de escudos, no es extraño que la opinión pública se preocupe tanto de las cuestiones económicas, y que todos concentren hoy sus deseos en la positiva nivelación del presupuesto.

El Gobierno de S. M. participa más vivamente que todos de esa preocupación y de esos mismos deseos; teniendo la conciencia de haber hecho cuanto estaba en su posibilidad para verlos realizados.

Los presupuestos ordinarios del trienio que hemos venido examinando aparecian á su aprobación, no ya nivelados, sino con algun excedente, y es muy del caso analizar las causas que hayan producido los déficits que sus respectivas liquidaciones presentan.

Solo conociendo el origen y la profundidad de los males puede aplicárselos el oportuno remedio, y en estas cuestiones, más que en ningunas otras, se debe la verdad entera al país, que es el que en último caso ha de concurrir á salvarse á sí propio, salvando la Hacienda pública.

Los déficits cuantiosos, en presupuestos que aparecian con excedentes al tiempo de su aprobación, tienen una explicación sencilla; han provenido de que los ingresos no correspondieron á las esperanzas que se abrigaban al valorarlos y de que los gastos excedieron á los créditos concedidos.

Veámoslo:

En 1863-64 los ingresos presupuestos ascendieron á 207.863.800 escudos, y se realizaron solamente 193.680.605. Menos recibido por el Tesoro de lo que se habia presupuesto, 14.183.195.

Los créditos se fijaron en 207.503.340 y los gastos satisfechos ascendieron á 210.507.300. Más pagos realizados por el Tesoro, 3.004.960 escudos.

En 1864-65 se calcularon los ingresos en 213.436.900 escudos y se obtuvieron solamente 202.284.998. Descubierto contra el Tesoro, 11.151.902. Los gastos se fijaron en 212.916.957 y los pagos hechos ascendieron á 230.389.568 escudos. Diferencia á cargo del Tesoro, 17.472.614.

En 1865-66 se valoraron los ingresos en 231.299.043 y los obtenidos importaron 202.596.638. Menos recaudado de lo presupuesto, 28.702.385 escudos. Los créditos invertibles se fijaron en 231.096.251 y los pagos realizados importaron 237.106.780. Más satisfecho por el Tesoro, 6.010.529.

Es de advertir que, así en los ingresos como en los pagos de 1865-66 están comprendidos 12.600.710 escudos, importe de los valores y obligaciones que se han formalizado con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865, cuya suma, aumentada tambien á los ingresos y gastos que fijaba el presupuesto, no altera los resultados obtenidos.

Se ve, pues, que los ingresos realizados en el trienio de 1863-64 á 1865-66 importaron 54.037.482 escudos menos, que la suma en que habian sido presupuestos, lo cual da un término medio en cada año de 18.012.494, y que los pagos realizados excedieron por el contrario á los gastos presupuestos en 26.480.462, ó sean 8.286.366 escudos en el año común del trienio. De modo que reuniendo la falta de los ingresos obtenidos al exceso de pagos realizados resulta un término medio anual de 26.840.860 escudos en contra del Tesoro, que difiere de los déficits anteriormente demostrados en la pequeña suma á que ascendian los sobrantes figurados en los presupuestos que se aprobaron para dichos tres años.

Ya están anteriormente indicadas las causas que influyeron en la no realización de los ingresos presupuestos, y como esas causas podian considerarse extraordinarias y transitorias, no fué extraño que la Administración esperase su desaparición de año en año y valorase los recursos del Estado en más elevadas sumas de las que por desgracia se obtuvieron.

En cuanto á los gastos el exceso provino de los intereses de la Deuda flotante, porque fiando en que

de intereses y amortización de billetes hipotecarios, no obstante que esta obligación, así como el producto de los pagarés, venian incluyéndose en los presupuestos extraordinarios, y ahora que esta distinción desaparece, seguirán comprendiéndose en los presupuestos del Estado hasta el de 1870 por una suma anual de 202 millones de reales.

La ley de 4.º de Abril de 1859 abrió créditos importantes 2.000 millones con aplicación al material extraordinario de los diversos Ministerios, cuyos créditos habian de ser invertidos en un período de ocho años.

Esta disposición influyó en la organización del presupuesto, que fué subdividido en ordinario y extraordinario, comprendiendo el primero los ingresos y gastos considerados permanentes, y el segundo los recursos que procedian de la desamortización y los gastos afectos á la misma, los del material extraordinario y los de subvenciones de ferro-carriles.

Con el ejercicio actual termina el período en que podian ser invertidos los créditos autorizados, así por la citada ley de 4.º de Abril de 1859, como por las de 7 de Abril de 1861, 25 de Mayo de 1863 y 3 de Agosto de 1866 que ampliaron los créditos primitivos hasta 292.671.288 escudos.

Por esta razon, por la de que venian figurando como gastos extraordinarios los intereses y amortización de las obligaciones del Estado por ferro-carriles y de las acciones del Canal de Isabel II, que forman parte de la Deuda pública, y porque el buen orden y la claridad lo reclaman, desaparece para el próximo año económico la subdivisión de ordinario y de extraordinario, y no habrá sino un solo y único presupuesto en el que figuren todos los gastos que el Estado deba y pueda satisfacer dentro del año y los diversos recursos con que haya de cubrirlos.

He aquí los resultados que en su liquidación han ofrecido los presupuestos extraordinarios desde 1859 hasta fin del ejercicio de 1865-66:

ESCUDOS.	
Productos de la desamortización.....	430.623.632,603
Idem líquido de la emisión de billetes del Tesoro (ley 4.ª Abril 1859).....	39.329.800,168
Idem íntegro de la negociación de obligaciones de compradores de bienes nacionales del vencimiento del primer semestre de 1833.....	40.906.835,577
Idem de la negociación de billetes hipotecarios del Banco de España é intereses cobrados de los billetes que ha poseído el Tesoro.....	97.639.208,443
Ingresos especiales para carreteras.....	439.007,877
Subvenciones de ferro-carriles.—Parte con que contribuyeron las provincias.....	54.373,644
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	32.994.976,108
Ejercicios cerrados.....	6.514.048,280
Fondo de la sustitución militar (1859).....	3.004.989,330
	350.619.791,730

Por gastos afectos al producto de las ventas.....	40.898.610,394
Por amortización de billetes del anticipo de 200 millones y del decretado en 19 de Mayo de 1834.....	2.808.258,963
Por id. de los creados á virtud de la ley de 4.ª de Abril de 1859.....	44.426.388,587
Por id. de Deuda consolidada y diferida.....	8.284.401,086
Por id. y pago de intereses de billetes hipotecarios.....	20.381.312,814
Por gastos extraordinarios del material.....	6.334.220,050
De Guerra.....	27.717.326,236
De Marina.....	39.268.526,299
De Gobernación.....	1.908.482,199
De Fomento.....	134.724.886,048
De Hacienda.....	1.469.787,890
Por ferro-carriles.....	544.801,085
Subvenciones.....	24.097.208,261
Por derechos de Aduanas del material de obras públicas.....	32.994.976,108
Por minoración de ingresos.....	21.707.224,036
Por ejercicios cerrados.....	3.332.428,306
Por amortización y pago de intereses de las acciones del Canal de Isabel II.....	2.429.503,520
	408.143.614,972
Déficit suplido por el Tesoro.....	52.823.823,242

las emisiones autorizadas servirian para saldar anteriores descubiertos y no para conllevar nuevos déficits, se pidió cada año un crédito que siempre resultó insuficiente; del Ministerio de la Guerra, porque es de suponer que las circunstancias no permitirian dar todas las licencias semestrales que se habian calculado, ni encerrar ciertas obligaciones dentro de los créditos previstos; de los haberes de clases pasivas, por la ley de recompensas á los inutilizados en la guerra de África y la reforma de la de retiros; y del mayor importe de los pagos sobre los ingresos realizados por resultados de anteriores presupuestos.

Conocido y analizado así el origen del desnivel con que han venido liquidándose los presupuestos ordinarios, el Gobierno no ha titubeado en el camino que debia seguir al formar los del próximo año económico, el cual no podia ser otro que el de la verdad y la franqueza. Estimó los ingresos sobre una base práctica y positiva y en su verdadera importancia, reduciendo en 175.729.270 rs. los calculos del anterior presupuesto, y elevó los créditos para ciertos servicios hasta el maximum de gastos presuntivos. Así se halló desde luego con un déficit de más de 300 millones, que de seguir abrigando esperanzas ilusorias solo habria aparecido el día de la liquidación del ejercicio.

Propósito irrealizable hubiera sido el de enjugar todo el déficit en un solo año; pero era imprescindible rebajarlo por lo menos á proporciones que le hiciesen perder su importancia y que no opongian obstáculo á la marcha expedita del Tesoro. Para ello habia dos cosas que hacer: reducir los gastos y aumentar los recursos.

El Gobierno hubiera deseado llegar al mismo fin con la sola reducción de gastos; pero el estudio del presupuesto, las necesidades sociales que hoy es forzoso satisfacer y á que responden los servicios públicos encomendados á los diversos ramos de la Administración, le convencieron bien pronto de la absoluta imposibilidad de minorar en 300 millones de reales los gastos públicos.

Las obligaciones generales del Estado, que comprenden Casa Real, Cuerpos Colegiados, Deuda pública, Cargas de justicia y Clases pasivas, son de hecho irreducibles, al menos para las facultades del Gobierno; pues bien, estas obligaciones se elevan en el próximo presupuesto á 90.363.153 escudos.

Las obligaciones eclesiásticas sujetas á un pacto internacional ascienden á 17.922.697. Los gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales, entre los que se comprenden los intereses y amortización de billetes hipotecarios y la tercera parte del 80 por 100 de propios que se entrega en la Caja de Depósitos á disposición de los pueblos, gastos en que no es dable hacer minoración alguna, importan 25.549.346 escudos.

Las ganancias de jugadores de lotería, adquisición de primeras materias y gastos de elaboración de efectos estancados y de fabricación de moneda, en que no son posibles reducciones, ascienden á 31.716.664.

Y por último, los premios de expedición y gastos de administración de los diversos ramos productivos, que no es fácil disminuir sin ocasionar una baja más considerable en los ingresos; los haberes de Generales y Brigadieres en cuartel, y Oficiales de reemplazo y otros que son reglamentarios y proceden de derechos legalmente adquiridos; el material de Establecimientos penales y las obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, importan 42.112.851 escudos.

Asciende, pues, á 177.664.714 escudos la suma de gastos irreducibles en el próximo presupuesto. Las economías tenian que recaer solamente en los diversos servicios administrativos; en los de Guerra, incluso el ejército activo, la Guardia civil, el material de Artillería y el de Ingenieros; en los de Marina, comprendidos los de fomento de arsenales y construcción y reparación de buques; en los de la carrera diplomática y consular; en los de administración de justicia; en los de Instrucción pública; en los de Correos y Telégrafos; en los de conservación y construcción de carreteras; en los de navegación fluvial y marítima; y en todos los servicios, en fin, que constituyen nuestra organización social y política y la fuerza y el prestigio de la nación.

Pues bien, en estos servicios ha realizado el Gobierno una economía sobre los créditos concedidos por la ley de 3 de Agosto último de 110.437.910 rs., quedando reducidos en totalidad los que pide para el próximo año económico á 86.282.065 escudos. ¿Podria esta cifra ser reducida todavía en 300 ni aun en 200 millones de reales? El Ministro que suscribe cree que despues de analizar como ha analizado el presupuesto de gastos, podrá haber quien abrigue aquel buen deseo, pero no quien razonablemente sostenga que es realizable.

El resumen general del único presupuesto para 1867-68, pues como queda dicho desaparece la subdivisión de ordinario y extraordinario, es el siguiente:

ESCUDOS.	
263.946.776	Suma de los gastos.
256.878.170	Importe de los ingresos.
7.068.606	Déficit.

Los aumentos son:

8.128.498	en la sección de obligaciones generales del Estado, Deuda pública, á saber:
1.200.000	en intereses de la Deuda diferida por el cuartillo por 100 que devengará más durante el año 1867-68, con arreglo á la ley de 1.ª de Agosto de 1851;
928.498	diferencia entre varios aumentos y bajas en diversos capítulos por resultado de las conversiones, amortizaciones y nuevas emisiones realizadas de las diferentes clases de Deudas;
4.200.000	como aumento para las Deudas amortizables segun lo que disponga una ley especial;
3.000.000	que se aumentan para pago de intereses de la Deuda flotante, no por que produzcan mayor gasto en el próximo ejercicio, sino por la insuficiencia de los créditos que para esta obligación han venido comprendiéndose en presupuestos;
4.800.000	que se piden para amortización de Deuda consolidada y diferida con arreglo á la ley de 4.ª de Abril de 1859, cuya obligación ha venido satisfaciéndose, si bien en los presupuestos no se fijaba crédito al efecto, sino que estaba representado por la palabra <i>Memoria</i> .
8.128.498	

195.341 en la sección 5.ª, Clases pasivas, porque el cálculo del importe á que podrá ascender esta obligación en 1867-68, formado sobre la base de los pagos realizados en el segundo trimestre del actual año económico ofrece ese aumento en los créditos del ejercicio corriente;

944.708 en la sección 5.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de Marina. Representa la diferencia entre

1.750.000 escudos que se presuponen para fomento de arsenales y de buques, obligación para la que no figuraba crédito en el presupuesto corriente, si bien podian invertirse los remanentes de los anteriores presupuestos extraordinarios, y que se economizan en los gastos del personal y material, sin embargo del notable desarrollo que actualmente tienen los diversos servicios de Marina.

805.292 aumento líquido.

4.099.128 en la sección 10.ª, gastos afectos al producto de las ventas, por aumento en los premios de ventas é investigaciones en el importe de la tercera parte del 80 por 100 de propios que se entrega en la Caja de Depósitos, y por la anualidad de intereses y amortización de la negociación sobre pagarés de compradores de Bienes nacionales hecha con la casa Fould y compañía de Paris.

10.367.675 suma de los aumentos.

Las bajas se han realizado:

48.088 en la sección 2.ª de obligaciones generales del Estado, Cuerpos Colegiados. Diferencia entre el importe de los últimos presupuestos que han votado y los créditos comprendidos en la ley de 3 de Agosto último.

5.950.966	en la seccion 7. ^a , Ministerio de Fomento, que procede de reducciones en el personal y material de los siguientes ramos:
30.050	en el servicio general de Fomento;
389.150	en Agricultura, Industria y Comercio;
407.111	en Instruccion pública; comprendiéndose entre las reformas que se proponen la supresion de cuatro Universidades;
5.181.960	en Obras públicas, incluidas las nuevas construcciones de carreteras, edificios civiles, canales, navegacion marítima y demás extraordinarias que antes se imputaban a los créditos abiertos por las leyes de 4. ^o de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.
6.008.280	suman las bajas, y deluciendo
57.314	que se piden de aumento para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados que han sido reconocidas, resulta la baja líquida de
5.950.966	escudos antes figurada.
1.676.387	en la seccion 8. ^a , Ministerio de Hacienda.
1.379.676	Esta baja es la diferencia que resulta entre
3.056.063	escudos de aumentos forzosos e imprescindibles y
1.676.387	a que asciende el verdadero importe de las economías realizadas.
1.676.387	baja líquida.
712.445	Los aumentos son:
667.231	escudos para compra de tabacos en hoja a consecuencia del mayor precio a que se ha rematado su adquisicion en las últimas subastas celebradas, y el que tambien se figura por coste y medio flete de tabacos de Filipinas; y
1.379.676	para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados que han sido reconocidas.
1.341.574	Las bajas han recaído:
45.600	en los gastos del personal y material de la Secretaría del Ministerio, Tribunal de Cuentas, Direcciones generales, Asesoría, dependencias de la Administracion central y provincial y Resguardos;
69.196	en premios de recaudacion del derecho de hipotecas y del impuesto de minas;
479.204	en compra de primeras materias, gastos de fabricacion, expendicion &c. de papel sellado, sellos sueltos y documentos de vigilancia;
452.019	en id. id. de sales;
480.230	en gastos de fabricacion de moneda y cordería, por cesar la Hacienda en la elaboracion de cordería en Jubia;
788.240	en gastos de explotacion de las minas del Estado; y en ganancias de jugadores de Loterías y comisiones de ventas a los Administradores del ramo.
3.056.063	escudos.—Baja total en el Ministerio de Hacienda.
40.398	en la seccion 9. ^a Ministerio de Ultramar, por reducciones en el personal del mismo.
12.040.059	suma total de las bajas realizadas.
256.878.170	Terminada la comparacion del presupuesto de gastos, se ocupará el Ministro que suscribe del de ingresos.
259.249.060	escudos.
2.370.890	suma total en que se han valuado los ingresos para 1867-68, partiendo como regla general del producto efectivo que dieron en el año comun del último trienio; importe total en que fueron calculados para 1866-67, segun la ley de 3 de Agosto último.
4.720.000	baja líquida para 1867-68.
4.720.000	Esta baja es la diferencia entre 47.572.927 escudos en que se han reducido las cifras de los diversos conceptos de ingreso que figuraban en el anterior presupuesto, y 43.202.037 de aumento por mayor valor de tabacos de Filipinas y por el importe en que se estiman los nuevos recursos que se proponen.
4.720.000	Las bajas son:
880.000	en contribuciones directas que corresponden:
400.000	a la contribucion industrial y de comercio;
200.000	al derecho y registro de hipotecas;
280.000	al impuesto de minas.
4.800.000	en junto; por deduciendo
8.000	a que asciende el aumento líquido que producen las diferencias en los demás conceptos de escasa importancia; resulta la baja figurada de
4.720.000	escudos.
5.871.344	en impuestos indirectos y recursos eventuales.
6.105.996	La baja total en estos ramos importa
234.652	escudos; pero como se aumentan
6.105.996	en el impuesto de consumos a consecuencia de los encabezamientos y arriendos últimamente celebrados (la ventaja obtenida es mucho más considerable, pero se ha deducido tambien en este impuesto el exceso con que venia valorado), se reduce la baja a
5.871.344	escudos.
4.653.983	Esta baja, partiendo siempre del término medio de la recaudacion obtenida en el último trienio, se ha hecho:
3.448.000	en la renta de Aduanas;
1.400.000	de la totalidad por que figuraba el impuesto suprimido sobre el movimiento de viajeros por los ferro-carriles;
552.870	en el 10 por 100 de administracion de participes;
202.930	en portazgos, pontazgos y barcajes;
256.000	en recursos eventuales;
490.000	en reintegros de época corriente de todos los servicios públicos, y
56.196	en los demás ramos de poca importancia.
6.105.996	escudos en totalidad.
4.653.983	baja líquida.
600.000	Las reducciones ó bajas hechas son:
1.363.000	en Papel sellado;
728.000	en Tabacos;
1.200.000	en Sales;
688.713	en Loterías;
72.000	en Casas de Moneda y Cordería;
71.670	en Correos; y
4.723.383	en la Imprenta Nacional, cuyo establecimiento se ha suprimido, y en varios ramos de pequeña importancia.
4.723.383	escudos en totalidad.
5.475.600	en Propiedades del Estado. Diferencia entre
357.709	escudos que se presuponen más por productos de las minas de Almaden, cuya comision de venta tiene hoy la casa Rothschild de Londres, con notables ventajas hasta ahora para el Tesoro, y por aumento en las rentas de los bienes que administra el Estado; y
5.833.309	que se consideran de menos ingresos en los demás ramos;
5.475.600	escudos.
5.833.309	Las bajas han recaído:
5.341.777	en el producto de las ventas de bienes nacionales de todas procedencias;
387.000	en los productos de las minas de Biotinto;
42.000	en rentas de los bienes del Estado, y
92.532	en diferentes derechos del Estado.
5.833.309	escudos.
400.000	en recursos especiales del Tesoro, por el menor importe en que se calcula, segun la recaudacion obtenida, lo que ha de percibirse en las Aduanas de Marruecos por cuenta de la indemnizacion de guerra.
47.572.927	escudos, suma total de las reducciones hechas en el cálculo de los ingresos para 1867-68. Los aumentos de ingresos proceden:
202.037	escudos, como sobrantes de Ultramar, Filipinas, por el coste y medio flete de los tabacos que se remesan a las Fabricas del reino, cuya cantidad figura tambien entre los aumentos de gastos del presupuesto de Hacienda, y
15.000.000	de los nuevos recursos que se presuponen, a saber:
7.200.000	por la imposicion de 5 por 100 sobre las asignaciones, rentas y sueldos que satisfagan el Estado, las provincias y los municipios, y sobre otras utilidades líquidas que no estén gravadas con contribucion alguna directa;
2.600.000	por nuevo gravamen sobre las traslaciones de dominio;
200.000	por imposicion sobre los carruajes y caballos destinados solamente a comodidad y recreo de sus dueños, y
3.000.000	por recargo de un décimo a las cuotas que deban satisfacerse al Tesoro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y por la industrial y de comercio.
15.000.000	escudos.
45.202.037	suma de los aumentos de ingresos comprendidos en el presupuesto para 1867-68, los cuales serán un recurso real y efectivo para el Tesoro, con la ventaja de no ocasionarle gravamen alguno su administracion y recaudacion.

Indicadas anteriormente las dificultades, así exteriores como interiores, que se han opuesto al desarrollo de la riqueza pública y a la elevacion del crédito del Estado; apuntados tambien las causas que han influido desfavorablemente en la situacion económica del reino, contribuyendo mucho a la vez a que se produjeran los considerables déficits que fueron liquidados los tres últimos ejercicios; demostrada la situacion del Tesoro, cuyo pasivo no será prudente consolidar, sino en la parte que pueda hacerse de una manera ventajosa, mientras continúen cerrados para nuestros valores los mercados extranjeros y no se levante el crédito de su actual prostracion; expuestos los valores extraordinarios de que podrá disponer el Tesoro durante algunos años, sobre los que puede levantarse de presente recursos no despreciables; resumidos los resultados que ofrecieron los presupuestos extraordinarios, y probada la conveniencia que hay en que se forme un solo y único presupuesto; explicado el origen y los motivos de los déficits del último trienio para evitar su reproducción en el próximo año económico, y detalladas las diferencias que, así en gastos como en ingresos, ofrecen los presupuestos que hoy se someten a la deliberacion de las Cortes, comparados con los del anterior ejercicio: réstale al Ministro que suscribe algunas consideraciones generales sobre el mismo presupuesto, y otras especiales acerca de los nuevos recursos que en él se proponen.

Realizadas todas aquellas economías que han parecido conciliables con la necesidad de conservar los elementos de gobierno y administracion del país, era preciso buscar los medios de establecer nivelacion entre los ingresos y los gastos. ¿Es posible llenar en un solo año el déficit que en nuestra Hacienda existe? Lo inveterado del mal y su terrible intensidad prueban que únicamente es dable en tan corto periodo aliviarlo; pero para curarlo de raíz, es preciso que la perseverancia y el patriotismo unidos guien los esfuerzos de todos.

Hablar otro lenguaje a la nacion, no es servir, sino engañarla: engañela quien trate de explotarla. Quien la ame y la respete lo bastante para apreciar como son debidas sus nobles cualidades y en particular el grande patriotismo que siempre la ha distinguido, le dirá la verdad, que si es a veces amarga, nunca deja de ser vivificante.

Ha emprendido, pues, el Gobierno la tarea de empezar a nivelar los presupuestos, confesada francamente la falta que han tenido los ingresos y fijados estos en las sumas que realmente pueden dar, ha habido necesidad de resolverse a proponer nuevos recursos, esperando que la nacion, que nunca se ha abandonado a sí misma, no se negará a proporcionárselos. Hubiera sido lo más conveniente, bajo el punto de vista político, fijar a los aumentos en todas las contribuciones indirectas la mejora de la situacion de la Hacienda pública; pero como esta es reflajo y natural resultado de la economía del país, es imposible abrigar aquella esperanza. Cuando los valores mobiliarios bajan de precio; cuando la confianza ha sido reemplazada por temores, que no por ser en gran parte infundados, dejan de ser generales; cuando el desvelo entre nuestras compras y nuestras ventas, como nacion, dificulta y disminuye la circulacion monetaria, que no puede ser convenientemente reemplazada por la de valores fiduciarios, merced a la situacion que aqueja a la mayor parte de nuestros establecimientos provinciales de crédito; cuando los jornales encuentran un obstáculo a su aumento en la disminucion de las grandes obras públicas que originaron su alza, los consumos públicos tienen que disminuir, y con ellos el producto de los impuestos a que sirven de base.

Se halla, pues, España en una situacion parecida a la de guerra; y en tales circunstancias fuerza es recurrir a los impuestos directos, ancora de salvacion en épocas calamitosas. Y ánes de acudir a la gran base de todo impuesto directo, ó sea a la produccion agrícola fabril y comercial, el Gobierno ha creído que debía hacer pensar sobre el mayor número posible de contribuyentes la carga que entre todos hemos de sostener, para que aparezca más ligera, y más justificado el gravamen que origina. Un impuesto, pues, sobre aquellas rentas que sea fácil averiguar y que dimanen de un capital mueble, ó de un sueldo, es el que parece más natural y equitativo: solo después de hallarle insuficiente, es cuando el Gobierno ha juzgado necesario sobrecargar el capital territorial y el ejercicio de aquellas profesiones sobre las que estriba el impuesto industrial y comercial.

En sustitucion del descuento gradual que pesa sobre ciertos empleados, el Clero y la Casa Real, el Gobierno propone un impuesto de 5 por 400 sobre todo sueldo ó asignacion que se cobre de los fondos de Estado, de las provincias ó de los Ayuntamientos. Justo en su base, porque es proporcional y general a todos los que concurren a la administracion de la sociedad, no está expuesto, como el actual descuento, a los inconvenientes gravísimos que en el órden político y económico encierra el impuesto progresivo, de cuya naturaleza tiene no pocos caracteres; y no alterando notablemente por otra parte las condiciones de la vida de quienes lo paguen, dejará de introducir en los consumos privados la perturbacion que el actual descuento ha producido. Este ha venido a redundar en disminucion de renta para todas las clases productoras; y no como muchos creen, meramente de los propietarios de fincas urbanas en aquellos pueblos en que los sueldos de los funcionarios públicos entran por mucho en el interés del capital representado por las casas; el comercio todo ha visto disminuir sus ganancias y la posibilidad de pagar el impuesto industrial. La agricultura misma padecería no poco si semejante situacion se prolongara; y si en este año no se ha resentido todo lo que era de temer, se debe a la exportacion extraordinaria que han tenido sus frutos, pero con la cual no hay que contar siempre. Por último, las rentas públicas disminuyen en tal proporcion con el funesto é injusto sistema del actual descuento, que este viene a ser en gran parte una ilusion; porque si el Tesoro paga menos, tambien recibe menos de lo que podría recaudar. Nadie deja de perder con tal estado de cosas; funcionarios, propietarios, contribuyentes, todos; y por último, el Tesoro, expresion en el órden económico, de la nacion entera.

Igual cuota de 5 por 400 cree el Gobierno que debe imponerse sobre los dividendos activos que a sus accionistas repartan, como ganancia líquida, los Bancos y Sociedades de crédito hoy existentes. Como de la nivelacion de los ingresos con los gastos, y mientras que esto se realiza de todo punto, ha de reportar el crédito del país inmensas ventajas de que puedan pagarse con regularidad y prontitud, hasta hoy desconocidas, los intereses de la Deuda, el Gobierno ha creído que, a ejemplo de lo que se ha realizado con buen éxito en las naciones más cuidadosas de asentir sobre sólida-base el crédito público, deben satisfacer tambien el 5 por 100 de los intereses que perciben del Tesoro, los tenedores de los títulos de la Deuda interior, en tanto al menos que las circunstancias premios del día, no hayan sido reemplazadas por otras de mayor holgura.

No teme el Gobierno las afectadas ó interesadas inquietudes de los que se apoyen en esta propuesta para explotar la poca inteligencia de los crédulos y de los tímidos. Si por acaso se viera en esta contribucion transitoria una pequeña rebaja en el interés del capital hoy invertido en los diversos títulos de nuestra Deuda, la más ligera reflexion ha de bastar para que todos comprendan, como en Inglaterra que se acordó, que tratándose de condonar con esta gravamen ligero a afianzar el órden y la solvencia al Tesoro, ha de quedar tambien asegurado el capital de los poseedores de títulos de la Deuda pública. A semejante convencion ha de seguir forzadamente el alza en el precio de todos aquellos, abteniéndose como resultado una mejora en los valores que compense con exceso lo que del interés pierdan los que satisfagan el impuesto. En circunstancias anormales se ha llegado en otro país a pagar más de 6 por 100 sobre los intereses de su Deuda, cuyos títulos reportaban a sus poseedores

muy poco más del 3 por 400 líquido de su capital. ¿Cómo se ha de rechazar por injusto en España un 5 por 100, del 9 y 10 de interés líquido que ha llegado a dar un capital invertido en adquisicion de los diversos títulos de su Deuda? No toda la de pensar sobre el capital inmueble, ni sobre las artes y profesiones é industrias necesarias para la vida civil: en circunstancias extraordinarias, como las que atravesamos, todos tienen que prestarse a sacrificios extraordinarios, a que solo se negará un egoísmo ininteligente.

Otro impuesto propone el Gobierno, si hoy de no grandes rendimientos, justo en su base y que por eso suele exigirse en las naciones más adelantadas: es una cuota moderada sobre los carruajes y caballos de lujo que, no estando destinados ni a la industria ni a la agricultura, sirven meramente para recreo y comodidad de sus dueños.

En España solo se ha sacado de la trasmision de la propiedad una mínima parte de los enormes productos que otras naciones reportan de los impuestos que sobre ella pesan: llegamos estos en la vecina Francia a ser muchos más cuantiosos que los de la misma contribucion territorial. Qué inmenso campo que explotar; y cuán lejos nos hallamos de estos resultados! Hoy aparece a casi todos los hombres pensadores como más barato y cómodo un impuesto que pese sobre la propiedad, cuando se adquiere por herencia, ventas ó trueques, que el que a falta de este habría que exigir sobre la propiedad misma, que veria así disminuirse su capital antes de que la paga adquiera una fortuna de que carecia, su cobranza es fácil; y el Gobierno cree que la tarifa que propone reúne todas las condiciones de equidad a que no se hallen caracterizar a los impuestos que no se hallen habituados los pueblos. Comparése esta tarifa con la que existe en otras naciones, ó con los gastos de timbre que hay que satisfacer en las trasmisiones de la propiedad mueble, allí donde esa contribucion no existe, ó con las cargas de diversos géneros que tiene que satisfacer la propiedad rústica ó urbana fuera de nuestro país, y todo hombre de buena fe se convencerá de que el sistema español es mucho más suave y menos exigente.

Todos estos medios de allegar recursos vendrán a proporcionar sobre 40 millones de escudos: para acercarnos a la nivelacion del déficit no hay más remedio que aumentar un tanto la cuota que al Tesoro se paga por contribucion territorial. Ha llegado a ser opinión muy extendida la de que un impuesto sobre el 10 de 16 a 20 por 100 es oneroso; y sobre esto el Gobierno se cree en la imprescindible obligacion de decir al país la verdad para que la opinion pública se fije sobre cuestion tan alta, de cuya acertada solucion pende muy principalmente el porvenir de la nacion. En primer lugar es imposible que la verdadera riqueza territorial de España sea tan pequeña, que los 430 millones de reales que ahora satisface a la Hacienda pública sean la sexta ó séptima parte de la riqueza que nuestros propietarios de tierras y casas, nuestros ganaderos y cultivadores saquen de sus capitales. ¿Menguada idea tendrá de lo que es España quien tal aserto sostenga! Y cuando el trascurso de los años y la perseverancia de la Administracion hayan permitido llevar a cima un estadística, si cion queya mediana, aparecerá inquestionable lo que hay creen los hombres entendidos; es a saber: que nuestro impuesto territorial se halla muy lejos de ser la sexta ó séptima parte de la riqueza de nuestro suelo. Pero aunque así fuese, ¿cómo ha de sostenerse que no se ha de imponer mayor contribucion que la que esa cuota indica? O España anhelaba no figurar entre los pueblos cultos de la moderna Europa, ó desespera de su porvenir y se abandona a sí misma; ó por lo contrario, concentrándose en su energía nativa y genial, no recuerda su pasado para perder el tiempo en cobardes lamentaciones y en comparaciones humillantes con lo presente, sino para aspirar a un porvenir que corresponda a lo que en otros tiempos ha sido; una nacion que ha dejado en la historia de la humanidad una luminosa huella de inmarcesible gloria. Si así es, como el Gobierno firmemente cree, no acordáremos los corazones, sino antes bien demosles nuevo aliento y esperanzas nuevas: mostrémosles a todos, para provechosa enseñanza y noble estímulo, lo que otros pueblos hacen; comparémos las cargas que aminoramos sobre ellos con las que, proporcionalmente a nuestra riqueza, exige de los contribuyentes la patria; y si veré que estamos lejos, pero muy lejos, de sustentar el peso que sobre ellas gravita, sin desfallecer ni complacerse en injustas é inútiles quejas, propias solo de un pueblo de quien se ríra la savia y la vida. El Gobierno, teniendo en cuenta la opinion extraviada no poco en este punto, solo ha acudido a aumentar el impuesto territorial cuando realizadas por un lado grandísimas economías y establecidos impuestos nuevos ó recargado alguno de los existentes, ve que todavía falta no poco para nivelar el déficit; pero ¿quien tachará de excesivo con razon un aumento de un décimo a la actual contribucion territorial para el Tesoro? El Gobierno espera que la discusion pondrá en claro la equidad de la imposicion y la posibilidad del cobro.

Realizase en nuestro país economías que prueban de un modo indubitable que la situacion de los contribuyentes no es por fortuna tan angustiosa como suponen los que halagan las preocupaciones populares: un pueblo que en fumar y en jugar a la lotería gasta 600 millones de reales, y que invierte sobre 300 en la adquisicion de bienes nacionales, ¿cómo no ha de poder satisfacer 43 millones de reales más por contribucion territorial?

Votados estos recursos, quedará el déficit reducido a unos 70 millones de reales. En nombre del Gobierno de S. M., el Ministro que suscribe asegura que ese guarismo es la expresion de la verdad; no hay exageracion en el cálculo de los productos de las rentas; no hay disminucion en el de los gastos; y los de ello figuran en este presupuesto los que a pesar de su importancia no aparecian en los anteriores.

La diferencia es, pues, cierta; y las ventajas para nuestro crédito serán inmensas, cuando propios y extraños vean expuesta con exactitud la situacion de nuestra Hacienda: a esa confesion franca y leal de la verdad aspira a unir su nombre el Ministro que suscribe; y si su aspiracion se realiza, se dará por ampliamente recompensado de sus trabajos y de sus vigilias.

Madrid 9 de Mayo de 1867.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.^o Los gastos de todos los servicios del Estado, durante el año económico de 1.^o de Julio de 1867 a 30 de Junio de 1868, se presuponen en la cantidad de 263.946.770 escudos, distribuidos por capitulos y artículos, segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.^o Los ingresos del Estado para el expresado año económico se calculan en cantidad de 236.878.170 escudos, segun el adjunto estado letra B.

Art. 3.^o Se aprueban las bases adjuntas señaladas con la letra A, para establecer una imposicion de 5 por 100 sobre todas las rentas, sueldos y asignaciones que se devenguen desde 1.^o de Julio de 1867 y deban satisfacerse de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y sobre los dividendos, rentas ó beneficios que se repartian a los poseedores de acciones y obligaciones de Bancos y Sociedades de todas clases, constituidas con aprobacion del Gobierno.

Art. 4.^o Se aprueban las bases adjuntas señaladas con la letra B, para la exaccion desde 1.^o de Julio de 1867 del impuesto sobre traslaciones de dominio.

Art. 5.^o Se aprueban asimismo las bases adjuntas señaladas con la letra C para el establecimiento de un impuesto sobre los carruajes y caballos destinados al recreo y comodidad de sus dueños, y que no estén gravados con contribucion alguna directa para el Estado.

Art. 6.^o Se aprueban las bases adjuntas señaladas con la letra D, para las concesiones de honores de empleos de las Carreras civiles de la Administracion pública.

Art. 7.^o Se autoriza durante el año económico de 1867-68 el recargo en beneficio del Estado de un décimo de las cuotas individuales que deban ser satisfechas por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y por la industrial y de comercio.

Art. 8.^o Se abre un crédito de 3.921.771 escudos, con destino a los gastos de la guerra del Pacifico, si esta continuase durante el próximo ejercicio.

Art. 9.^o Para saldar el déficit del presupuesto de 1867-68 y cubrir el crédito que se abre en el precedente artículo, y para minorar en la parte posible la Deuda flotante, se autoriza al Ministro de Hacienda a fin de que pueda convenir con el Banco de España en la emision de una nueva serie de billetes hipotecarios con interés de 6 por 100 al año, por el valor nominal y plazos de amortizacion que permita el importe de los pagarés de compradores de bienes nacionales que resulten disponibles. El Gobierno podrá negociar los billetes que se emitan, en la época y forma que considere más ventajosas al Tesoro.

Art. 10.^o Se autoriza al Gobierno para que puedan ser renovados los préstamos adquiridos por el Tesoro con garantía de títulos de la Deuda consolidada interior al 3 por 400, y para recibir otros nuevos en la forma que autoriza la ley de 30 de Junio de 1866, siempre que la garantía que haya de darse no exceda del importe total de los títulos que tiene en su poder el Tesoro por consecuencia de la citada ley; debiendo darse cuenta a las Cortes al fin del próximo año económico de las operaciones que se hubiesen realizado en virtud del presente artículo.

Art. 11.^o Se autoriza al Ministro de Hacienda y al Banco de España para la celebracion de un convenio por el cual se encargue este establecimiento de la recaudacion de las contribuciones directas en las provincias hoy vacantes, y en todas, terminadas que sean las actuales; pero debiendo reducirse su una octava parte al menos el premio máximo de cobranza actualmente establecido. Si el convenio se ajustase, será obligatorio para el Banco de España el recibir sus billetes en pago de las contribuciones que deba recaudar en todo el reino.

Art. 12.^o Se autoriza al Gobierno para arrendar en subasta pública la fabricacion y venta de sales y en su caso del tabaco, siempre que el arrendatario presie una garantía efectiva, suficiente a responder de todas las eventualidades del contrato y del valor que tengan las pertenencias, edificios y efectos que deban serle entregados y que el Tesoro obtenga del arriendo un beneficio medio anual en toda la época de su duracion, que represente al menos un 10 por 100 sobre el producto líquido realizado en el año de mayores rendimientos del último quinquenio.

Art. 13.^o El Tesoro público podrá tener en circulacion, durante el ejercicio de 1867-68, la Deuda flotante equivalente al importe que, después de tomado en cuenta el saldo por suplementos de la Caja de Depósitos procedente de imposiciones voluntarias, representen los déficits de los presupuestos ordinarios y extraordinarios liquidados y las anticipaciones pendientes de reembolso hechas a las cajas de Ultramar.

Art. 14.^o A fin de que el Gobierno pueda contar con los recursos necesarios para llevar a efecto la inspeccion que las leyes de 28 de Enero de 1848 y de 14 de Julio de 1856 le encomiendan respecto de las compañías mercantiles por acciones, se le autoriza para imponer a todas las sociedades de esta clase un gravamen anual con arreglo a la escala siguiente:

Las que tengan un capital nominal.

De 200.000 a 500.000 escudos.....	200
De 500.001 a 1.000.000.....	300
De 1.000.001 a 2.000.000.....	400
De 2.000.001 a 4.000.000.....	600
De 4.000.001 a 6.000.000.....	800
De 6.000.001 a 8.000.000.....	1.000
De 8.000.001 a 10.000.000.....	1.200
De 10.000.001 en adelante.....	1.400

El importe de este gravamen ingresará en el Tesoro público, por el que serán satisfechos los sueldos y dietas de los delegados, los cuales no estarán adscritos a ninguna sociedad determinadamente.

Art. 15.^o Los Comisarios Régios de los Bancos tendrán derecho al abono, como tiempo de servicio, del que desempeñen dichos cargos.

Art. 16.^o Durante el año económico de 1867-68, los recursos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder del máximo autorizado por las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 17.^o Constituyen parte integrante de esta ley las disposiciones que contienen los estados letras A y B.

Madrid 9 de Mayo de 1867.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

Resumen de los presupuestos de ingresos y gastos para 1867-68.

ESTADO LETRA A.—GASTOS.		Escudos.
Obligaciones generales del Estado.....	Seccion 1. ^a Casa Real.....	4.985.000
	2. ^a Cuerpos Colegiados.....	299.647
	3. ^a Deuda pública.....	67.781.874
	4. ^a Cargas de justicia.....	4.808.774
	5. ^a Clases pasivas.....	16.217.861
Obligaciones de los departamentos ministeriales.....	Seccion 1. ^a Presidencia del Consejo de Ministros.....	692.982
	2. ^a Ministerio de Estado.....	1.446.378
	3. ^a Gracia y Justicia.....	21.093.358
	4. ^a Guerra.....	38.053.803
	5. ^a Marina.....	10.870.904
	6. ^a Fomento.....	9.463.712
	7. ^a Ultramar.....	18.843.603
	8. ^a Hacienda.....	47.446.009
	9. ^a Ultramar.....	451.438
	10. Gastos directos al producto de las ventas de Bienes nacionales.....	25.849.346
SUMAN LOS GASTOS.....		263.946.770
ESTADO LETRA B.—INGRESOS.		Escudos.
Contribuciones directas.....	Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	51.883.000
	Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	48.250.502
	Propiedades y derechos del Estado.....	82.402.930
	Estado.....	7.093.807
	Ingresos procedentes de Ultramar.....	34.739.354
Recursos especiales del Tesoro.....	Recursos especiales del Tesoro.....	12.478.287
	Nuevos recursos.....	1.500.000
	Suma de los ingresos.....	43.000.000
SUMAN LOS INGRESOS.....		236.878.170
COMPARACION.		Escudos.
Importan los gastos.....	263.946.770	
— los ingresos.....	236.878.170	
Déficit.....		27.068.600

Madrid 9 de Mayo de 1867.—Barzanallana.

LETRA A. Bases para la imposición de 5 por 100 sobre las rentas, sueldos, haberes y asignaciones personales y corporativas.

1.ª Desde 1.ª de Julio de 1867 se exigirá un impuesto de 5 por 100:

Primero. Sobre las dotaciones señaladas en la sección 1.ª del presupuesto a la Casa Real.

Segundo. Sobre las cantidades que el Tesoro abona en concepto de cargas de justicia.

Tercero. Sobre los haberes, sueldos, asignaciones, comisiones y premios que devengan las clases activas y pasivas que dependen del Tesoro, exceptuando los haberes de las religiosas en clausura y de las clases de tropa del ejército, Armada, Guardia civil y Resguardos.

Cuarto. Sobre las rentas que perciben los acreedores de la nación por cualquier clase de título, y que el Estado ó en su nombre algún establecimiento público satisfice en periodos fijos previamente determinados por las leyes, exceptuando la Deuda exterior y las procedentes de tratados.

El impuesto se exigirá por los agentes de la Administración en el acto de satisfacer las rentas, haberes, sueldos, asignaciones, dotaciones, comisiones y premios que le motivan, y en la forma que determinen los reglamentos.

2.ª Se exigirá también el mismo impuesto de 5 por 100:

Primero. Sobre las rentas que perciban los acreedores de las provincias y de los municipios á virtud de emi- siones legalmente autorizadas.

Segundo. Sobre los haberes, sueldos y asignaciones que devenguen los funcionarios y clases remuneradas en cualquier concepto por los presupuestos provinciales y municipales.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos cobrarán este impuesto en el acto de satisfacer las rentas, sueldos, asignaciones y haberes que lo motivan, y en la forma que las mismas corporaciones determinen, debiendo ingresar su importe en las arcas del Tesoro dentro de un plazo de 15 días.

3.ª Se exigirá igualmente el mismo impuesto de 5 por 100:

Primero. Sobre los beneficios que se distribuyan por dividendos, repartos ó por otros medios entre los accionistas de los Bancos, sociedades y compañías de todas clases, constituidas con aprobación del Gobierno.

Segundo. Sobre las rentas que perciban los acreedores de estas sociedades por intereses de obligaciones ó en conceptos análogos, exceptuándose las emitidas por las compañías de ferro-carriles.

Tercero. Sobre los haberes, sueldos ó asignaciones que las sociedades y compañías satisfagan á los empleados de nombramiento del Gobierno.

Los Bancos, Sociedades y compañías á que se refiere esta base exigirán el impuesto en el acto de satisfacer los beneficios, dividendos, rentas ó asignaciones que le motivan, ingresando su importe en el Tesoro dentro de un plazo de 15 días.

4.ª Se faculta al Ministro de Hacienda para adoptar las disposiciones necesarias á fin de asegurar la recaudación de este impuesto.

LETRA B.

Bases del impuesto sobre traslaciones de dominio.

1.ª Se exigirá desde 1.ª de Julio de 1867 sobre las herencias y legados en las sucesiones directas colaterales y entre extraños-con arreglo á la siguiente escala:

El 1 por 100 de los bienes raíces y el 1/4 por 100 de los semovientes y muebles en las sucesiones directas entre ascendientes y descendientes.

El 1/4 por 100 de los bienes raíces y el 1/4 por 100 de los semovientes y muebles en las sucesiones de los conyugues ó hijos naturales legalmente declarados.

El 2/4 por 100 de los bienes raíces y el 1/2 por 100 de los semovientes y muebles en las de los colaterales de segundo grado.

El 3/4 por 100 de los bienes raíces y el 3/4 por 100 de los semovientes y muebles en las de los colaterales de tercer grado.

El 7 por 100 de los bienes raíces y 3 por 100 de los semovientes y muebles en las de los colaterales de cuarto grado.

El 8/4 por 100 de los bienes raíces y 4 por 100 de los semovientes y muebles en las de los grados más distantes.

El 10 por 100 de los bienes raíces y 5 por 100 de los semovientes y muebles en las hechas á favor de extraños.

El 4/4 por 100 de los bienes raíces y el 2 por 100 de los semovientes y muebles en los legados en propiedad entre colaterales de segundo grado, conyugues ó hijos naturales legalmente declarados.

El 7 por 100 de los bienes raíces y 3 por 100 de los semovientes y muebles en los legados de colaterales de tercer grado ó hijos naturales no declarados legalmente.

El 8/4 por 100 de los bienes raíces y 4 por 100 de los semovientes y muebles en los que se hagan á parientes de grados más distantes.

El 10 por 100 de los bienes raíces y 5 por 100 de los semovientes y muebles en los que se hagan en favor de extraños.

En las sucesiones y legados de que va hecho mérito se exceptúan del pago del impuesto el mobiliario, ropas y alhajas de uso particular.

2.ª Se fija un derecho de 3 por 100 para las ventas y permutas de bienes inmuebles, quedando exceptuados los cambios ó permutas de fincas rústicas enclavadas dentro del término jurisdiccional de cada pueblo, tan solo por la cantidad que importe el duplo del derecho que debiera devengar la finca de menos valor, cobrándose, por lo tanto, el derecho de 3 por 100 sobre las diferencias que resulten abonables en valores ó efectos á una de las partes permutantes.

3.ª Los Registradores de la Propiedad no admitirán documento alguno á inscripción ó registro, sin que conste en aquel, extendida por la oficina de liquidación, la nota de haber satisfecho el impuesto ó la de que está exento de su exacción. Si lo admitieran sin ese requisito responderán con su fianza y demás bienes que posean del pago del impuesto.

4.ª Cuando no se hayan pagado los derechos correspondientes en el plazo marcado por la ley, se exigirá la multa de un 25 por 100 del impuesto si lo satisficieren dentro de un término igual al de ese plazo ya transcurrido, y de un 50 por 100 si no los pagasen hasta después de haber pasado este doble término; además de satisfacer en ámbos casos las costas del apremio si se hubiera empleado. Las expresadas multas no podrán ser perdonadas en caso alguno.

5.ª Los Curas párrocos, Alcaldes y Escribanos estarán obligados á facilitar á la Administración las noticias periódicas que esta les reclame sobre defunciones y sobre los actos en que intervengan en el ejercicio de sus funciones respectivas, de los cuales provengan traslaciones de dominio sujetas al pago del impuesto.

LETRA C.

Bases del impuesto sobre las caballerías y carruajes destinados al recreo y comodidad de sus dueños.

1.ª Desde 1.ª de Julio de 1867 las caballerías y carruajes destinados al recreo y comodidad de sus dueños y que no estén sometidos á ninguna clase de contribuciones directas para el Estado pagarán el impuesto anual que determina la siguiente escala:

En las demás capitales de provincia, puertos habilitados y poblaciones de más de 15.000 habitantes.

En Sevilla, Cádiz, Barcelona, Málaga y Valencia.

En los demás pueblos.

Escudos.

Por los recursos concedidos por el citado presupuesto y que se detallan en el estado letra B, que acompaña el mismo, rs. vn. 2.925.335.002,46

Por los recursos extraordinarios del Tesoro, aplicables á cubrir los gastos de la guerra de Africa. 41.092.018,21

Por resultados de ejercicios cerrados. 68.407.463,88

3.004.834.484,55

Los ingresos obtenidos en los 24 meses del mismo ejercicio ascienden á 2.778.028.727,37, y 43 céntimos, que proceden:

De los recursos ordinarios del presupuesto. 2.747.028.333,83

De los extraordinarios aplicables á cubrir las obligaciones de la guerra de Africa. 41.092.018,21

De resultados de ejercicios cerrados. 47.908.375,99

2.775.028.727,43

Y los restos por cobrar que se trasladan al presupuesto inmediato, ascienden á 229.211.757,13

En los que están comprendidos 221.951.633,80, que proceden de atrasos hasta fin de 1849, resultados de ejercicios cerrados y otros recursos especiales, cuyos ingresos se aplicarán al presupuesto del año en que se realicen.

Art. 6.º Los gastos liquidados del presupuesto extraordinario de 1862 y seis primeros meses de 1863 se fijan en 1.033.283.394,80 céntimos, de los cuales corresponden:

A los servicios comprendidos en el estado letra C. 1.025.536.765,43

A resultados de ejercicios cerrados. 8.444.360,89

1.033.701.126,32

Los pagos efectuados importan reales vellón 900.329.644,98, á saber:

Por obligaciones del presupuesto extraordinario de 1862 y seis primeros meses de 1863. 982.600.815,91

Por id. de ejercicios cerrados. 7.728.289,07

990.329.644,98

Y por consiguiente las obligaciones pendientes de pago, al cerrarse el ejercicio importan 43.371.481,34, según se explica en la siguiente demostración:

Por obligaciones contraídas y no satisfechas procedentes de servicios comprendidos en el presupuesto extraordinario de 1862 y seis primeros meses de 1863, que pasan al de 1863-64 en concepto de resultados, y que no se hallan incluidos en los que señalaron para material extraordinario las leyes de 1.ª de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861. 42.958.949,82

Por resultados de ejercicios cerrados de igual procedencia. 413.531,82

43.371.481,34

Art. 7.º Se anulan los créditos por valor de 7.567.789 reales 77 céntimos, que resultan sobrantes después de cubiertos los gastos á que estaban destinados, y se trasladan al presupuesto inmediato de 1863-64 como aumento á los créditos autorizados en él los sobrantes de los abiertos y no invertidos durante el ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863, para servicios del material extraordinario autorizados por las citadas leyes de 1.ª de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861, que á una suma importan rs. vn. 171.255.679,93.

Art. 8.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por recursos del presupuesto extraordinario se fijan en 515.333.582,37 y 43 céntimos, en esta forma:

Por recursos del presupuesto extraordinario de la época á que se refiere la cuenta que se aprueba por esta ley, reales vellón. 504.764.832,39

Por resultados de ejercicios cerrados. 40.568.750,03

545.333.582,42

Los ingresos realizados se elevan á 466.362.587,69, y proceden:

De recursos del presupuesto extraordinario de 1862 y seis primeros meses de 1863. 463.063.793,12

De resultados de presupuestos cerrados. 3.400.794,57

466.362.587,69

Y los restos por cobrar que se trasladan á los presupuestos sucesivos. 48.770.944,73

De los que 40.748.923,37 y 84 céntimos, proceden de resultados de presupuestos cerrados, de atrasos hasta fin de 1849 por rentas anteriores á 1.ª de Mayo de 1853, y hasta fin de 1858 por pagarés vencidos de compradores de fincas y remiendos de censos.

Art. 9.º El presupuesto general de 1862 y seis primeros meses de 1863 se considera definitivamente liquidado en esta forma:

Los pagos del presupuesto ordinario ascienden según el art. 4.º de esta ley, á rs. vn. 3.034.392.036,48

Los del presupuesto extraordinario, según el art. 6.º de la misma, importan. 990.329.644,98

En junio. 4.024.721.701,46

Los ingresos del presupuesto ordinario que se expresan en el artículo 5.º, suman. 2.775.028.727,43

Los del presupuesto extraordinario explicados en el art. 8.º se elevan á. 466.362.587,69

En total. 3.242.185.315,12

Y por consiguiente, el saldo ó déficit del presupuesto general de 1862 y seis primeros meses de 1863 queda fijado en la cantidad de rs. vn. 783.336.386,04

Cuya clasificación es la siguiente:

Exceso de las obligaciones sobre los recursos del presupuesto ordinario de 1862 y seis primeros meses de 1863. 258.769.328,75

Diferencia entre la recaudación obtenida y los pagos ejecutados con aplicación al presupuesto ordinario de 1862 y seis primeros meses de 1863. 523.767.057,29

Deficit del mismo. 782.536.386,04

Que suman. 782.536.386,04

Madrid 9 de Mayo de 1867.—Manuel García Barzanallana.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1863 á 1864, acompañada de un proyecto de ley aprobando las definitivas de rentas públicas, gastos públicos y presupuestos del ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

A LAS CORTES.

La ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 impone al Ministro de Hacienda la obligación de presentar á las Cortes las cuentas generales impresas de los diversos ramos de la Administración pública acompañadas de certificaciones del Tribunal de las del Reino referentes á la conformidad ó diferencia, que existan entre ellas y las particulares sometidas á su examen, y del oportuno proyecto de ley y para su aprobación definitiva.

Recientemente ha terminado el Tribunal la com-

probación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que se habían concedido hasta aquella fecha, para satisfacer el importe de gastos necesarios y urgentes no comprendidos en presupuesto. Y hoy, en cumplimiento del mismo precepto legal, tiene la honra de dar cuenta de los otorgados á los presupuestos de 1865-66 y 1866-67 en virtud de Reales decretos durante la última suspensión de las tareas legislativas.

Segun se demuestra en la adjunta relacion número 1.ª, los suplementos de créditos concedidos al presupuesto ordinario de 1865-66 ascienden á 692.036 escudos y 360 milésimas: de esta suma corresponden al Ministerio de Estado 95.348 escudos y 77 milésimas, que ha sido necesario aumentar al crédito legislativo del cap. 13 de su presupuesto ordinario para cubrir las atenciones del mismo, considerablemente recargadas con los gastos extraordinarios de Vigilancia, motivados por la guerra del Pacifico; y 596.688 escudos y 483 milésimas al Ministerio de la Guerra con destino al pago del personal de los cuerpos del ejército, porque los sucesos políticos ocurridos durante el año no han permitido realizar el licenciamiento de 10.000 hombres en que se fundaba la baja que se fijó en el presupuesto.

Los créditos extraordinarios concedidos con aplicación al presupuesto ordinario de 1866-67 importan, según resulta de la relacion núm. 2.ª, 400.000 escudos. De ellos se han asignado 150.000 al Ministerio de la Gobernacion para ocurrir á los gastos causados por el traslado y socorro de deportados y de los presos por consecuencia de la grave alteración del orden público ocurrida en Madrid el 22 de Junio de 1866, y de las circunstancias excepcionales que aquellos sucesos han hecho necesarias; de con-

formidad con la ley de 8 de Julio siguiente que autorizó la suspensión de las garantías constitucionales; y los 250.000 escudos restantes se han concedido al Ministerio de Hacienda con destino á sufragar los gastos que pueda producir la venta y traslación de la pólvora que existe en almacenes procedente de las suprimidas fabricas del Estado.

Y por último, en la relacion núm. 3.ª se expresa el crédito de 1.520.330 escudos que, como importe del remanente que resultó por distribuir en el detalle del presupuesto extraordinario de 1866-67 de los 1.040 millones de reales concedidos para construcción de carreteras por las leyes de 1.ª de Abril de 1859, 25 de Mayo de 1863 y 25 de Junio de 1864, se ha declarado aplicable al mencionado servicio durante el ejercicio de aquel presupuesto, con arreglo al art. 15 de la ley de 3 de Agosto último.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito por valor de 692.036 escudos 360 milésimas concedidos á los capitulos y servicios del presupuesto ordinario de gastos para 1865-66 que se detallan en la relacion número 1.ª.

Art. 2.º Se aprueban asimismo los créditos extraordinarios otorgados con aplicación al presupuesto ordinario de gastos para 1866-67, importantes 400.000 escudos, cuyo pormenor demuestra la relacion núm. 2.ª.

Art. 3.º Se confirma la declaración á que se refiere la relacion núm. 3.ª. Madrid 9 de Mayo de 1867.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

RELACION NUMERO 1.º

PRESUPUESTO DE 1865-66.

NOTA de los suplementos de crédito concedidos por Reales decretos con aplicación á dicho presupuesto.

Table with columns: PRESUPUESTOS, SERVICIOS, FECHAS de las Reales disposiciones, ESCUDOS. Includes entries for Ministerio de Estado and Ministerio de la Guerra.

Madrid 9 de Mayo de 1867.—Barzanallana.

RELACION NUMERO 2.º

PRESUPUESTO DE 1866-67.

NOTA de los créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos con aplicación á dicho presupuesto.

Table with columns: PRESUPUESTOS, SERVICIOS, FECHAS de las Reales disposiciones, ESCUDOS. Includes entries for Ministerio de la Gobernacion and Ministerio de Hacienda.

Madrid 9 de Mayo de 1867.—Barzanallana.

RELACION NUMERO 3.º

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1866-67.

NOTA expresiva del crédito declarado aplicable á la construcción de carreteras durante el ejercicio del presupuesto.

Table with columns: PRESUPUESTOS, SERVICIOS, FECHAS de las Reales disposiciones, ESCUDOS. Includes entry for Ministerio de Fomento.

Madrid 9 de Mayo de 1867.—Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Cuantas medidas se han dictado por el Gobierno han tenido por objeto llevar la moralidad á las filas del ejército, asegurar en ellas los estrictos principios de la disciplina, é inculcar en todos los individuos del mismo el cumplimiento de los respectivos deberes y el saludable efecto del espíritu militar, gérmen de las buenas acciones y fuerte valladar contra las maquinaciones desesperadas que pudieran intentarse. Los resultados de tales disposiciones han correspondido al laudable objeto que las inspiraba, y un hecho reciente ha venido á acreditar que toda tentativa de desorden se estrellará contra la acrisolada lealtad de los individuos de las diferentes clases del ejército.

Los sargentos del regimiento de infantería de Málaga Anselmo Alonso Martín é Hilario Lopez Cuesta acaban de dar un testimonio del excelente y decidido espíritu que anima á las clases militares, revelando á sus Jefes y á las Autoridades de Guerra el plan revolucionario que se proyectaba en Antequera con ramificaciones en el Campo de Gibraltar; apareciendo también que aquellos individuos, al prestar tan importante servicio, lo han verificado llenando fielmente el deber que les impone el honor uniforme que visten, habiendo resistido las excitaciones y promesas que se les hicieron con el fin de que tomaran parte en tan depravada maquinación.

Enterada de todo la REINA (Q. D. G.) y deseando premiar el leal proceder de los referidos sargentos, relleno fiel del que debe esperarse de los individuos todos del ejército español, se ha dignado conceder al sargento primero Anselmo Alonso Martín el empleo de Alférez, que obtendrá en virtud de propuesta que hará el Director general de Infantería para cubrir la primera vacante que ocurra correspondiente al turno de sargentos, otorgándole y disfrutando, entre tanto la cruz de María Isabel Reina pensionada con 3 escudos al mes; y al sargento segundo Hilario Lopez Cuesta el empleo de sargento primero, que obtendrá al ascender Anselmo Alonso, ocupando la vacante que este deja en el regimiento, y asimismo la cruz de María Isabel Luisa pensionada con un escudo mensual.

Es á la vez la voluntad de S. M. que esta soberana resolución se publique en la orden general, leyéndose á las compañías por sus respectivos Capitanes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo

con profundo sentimiento y alta indignación ve ultrajados tan sagrados objetos en algunos periódicos extranjeros.

Señora: esta Municipalidad reprueba los inhumanos medios de que se valen los enemigos de esta grande y privilegiada nación para desacreditar y destruir, si pudieran, las venerandas instituciones de esta secular Monarquía, base y cimiento de nuestras patrias libertades, y para cuyo sostenimiento hallará V. M. a este Ayuntamiento y vecindario que representa siempre dispuesto a todo género de sacrificios.

Dignese V. M. aceptar benévola el homenaje de respeto y adhesión que con el más profundo acatamiento reitera a V. M. en la presente ocasión estos vuestros fieles súbditos por sí y a nombre del vecindario que representan, no menos que la seguridad que a V. M. ofrecen de que ni las indicadas, ni otras nuevas calumnias que acaso inventara pudiera el genio del mal, amenguarán los leales sentimientos que acaban de emitir, y que son los mismos que profesan todos los buenos españoles.

Junilla 49 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pascual Ramirez y Molina.—Luis Sanchez Font.—Agustín Vicente.—Pedro Guardiola.—Esteban Tomás Lozano.—Juan Antonio Molina.—Fermín Guardiola.—Alonso Tomás.—Rogé Amat.—Antonio Castellanos.—José Jimenez.—Miguel Ortuño.—Vicente Guillen.—Miguel Fernandez.—José Navarro Lencina.—Secretario.

SEÑORA: Ante la situación anómala en que ha venido a colocarse la mal inspirada prensa extranjera, tomando por blanco de sus empujones tirios las instituciones más venerandas para los españoles, el Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tarifa se considera en el deber de hacer una demostración ostensible de su patriotismo, protestando contra aquellos groseros ultrajes y reiterando solemnemente el homenaje de inequívoca lealtad a la sagrada Persona de su Reina y dinastía.

Dignese V. M. aceptar benévola la expresión de los sentimientos que animan a esta población, fielmente interpretados por la Municipalidad.

Casa Consistorial de Tarifa 48 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José María Morales.—Bernardino Fernandez y Borjas.—Sebastian Sotomayor.—Angel Muñoz.—Sebastian Benitez.—Francisco Rubio.—Lorenzo Garcia.—Antonio Delgado.—Juan de Aros.—Alonso de Aros.—Diego Araujo.—Diego Medina.—José Enriquez, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero, al saber por varias publicaciones extranjeras que han sido vilipendiadas las más altas instituciones del país y los objetos más venerandos para los leales españoles, cree que su deber más sagrado es solemnemente a L. R. P. de V. M. rechazando las injurias que contra V. M. contra su Real familia y contra la mayoría del pueblo español se han profirido.

Las rebusca, pues, de la manera más explícita, lleno de un noble sentimiento y del amor más profundo que profesa a su augusta Reina.

Dignese V. M. admitir esta sencilla manifestación como prueba segura de su lealtad y adhesión al Trono y a la dinastía de V. M.

Tudela de Duero 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez.—Lucio Fernandez.—Julian Zamora.—Anselmo del Amo.—Casimiro Cuena.—Mariano Presencio Fernandez.—Miguel Picatoste.—Manuel Santos.—José María Alvarez.—Mariano Renedo Ordejón.—Faustino Sanchez, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Torreperogil, provincia de Jaen, partido judicial de Ubeda, se ha enterado con profundo pesar de que varios periódicos se han atrevido a estampar en sus columnas las más ofensivas aseveraciones contra instituciones venerandas de España, como son la Monarquía y la Corona que tan dignamente ocupa V. M.

Afectado este Trono por hechos tan escandalosos, acude reverentemente a L. R. P. de V. M. suplicándole se digne aceptar el testimonio de su profunda adhesión hacia su augusta Persona.

Torreperogil 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Malo.—Lorenzo Malo.—Juan Jimenez.—Juan Cruz Siles.—José Lopez Soto.—Mateo Diaz.—Pablo Martinez.—Francisco Rueda.—Jaquin Arguís.—Sebastian Tolo.—Diego M. y Martinez.—Jerónimo Roldán Crespo.—Juan Alvarez Peral, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Ocon, en la provincia de Logroño, por sí y en nombre de todo su vecindario, puesto a L. R. P. de V. M. con todo el respeto debido expone: que según ha llegado a su noticia algunos periódicos extranjeros se han ocupado de un modo indigno de la augusta familia de V. M. y sagradas instituciones de nuestro país.

Como buenos y leales españoles, no pueden menos los que suscriben de rechazar con toda su alma las pérdidas y leves injurias dirigidas al Trono de nuestros muy amados Reyes y a la honra del noble pueblo de que formamos parte. Esta es la causa que nos mueve a acudir reverentemente a V. M. y también la de asegurar la de nuestro acendrado amor, profundo respeto y acrisolada lealtad.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para bien de esta Monarquía.

Ocon 19 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Oribe.—Cayetano Guerra.—Bonifacio Breton.—Guillermo Hierro.—Justo Martinez.—Apolinar Montiel.—Baltasar Viquez.

SEÑORA: Los individuos del Ayuntamiento de esta villa, al ver algunos de los artículos que en varios periódicos extranjeros se han publicado vituperando las instituciones de esta nación y los objetos más respetables de los españoles, no pueden menos de protestar contra las aseveraciones indignas que se hacen, y manifestar su adhesión a V. M. y su dinastía.

Recibid, pues, el amor hacia V. M. y a la Real dinastía, de todo este corto vecindario y desprecio de los productos de esas sociedades de revolución, que de sus ecos no encontrarán otros resultados que el infundir mucho más amor a su Reina y Señora. Así lo sienten y juran por lo más sagrado de su honor, fidelidad a tan noble Señora, cuya preciosa vida ruegan a Dios dilate muchos años para bien de nuestra patria.

Casas Consistoriales de Fernan-Caballero 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Oliver.—Andrés Alvarez.—Sandoval Salinero.—Agustín Jimenez.—Gregorio Dorado.—Julian Santos.

SEÑORA: Los individuos del Ayuntamiento de esta villa, al ver algunos de los artículos que en varios periódicos extranjeros se han publicado vituperando las instituciones de esta nación y los objetos más respetables de los españoles, no pueden menos de protestar contra las aseveraciones indignas que se hacen, y manifestar su adhesión a V. M. y su dinastía.

Recibid, pues, el amor hacia V. M. y a la Real dinastía, de todo este corto vecindario y desprecio de los productos de esas sociedades de revolución, que de sus ecos no encontrarán otros resultados que el infundir mucho más amor a su Reina y Señora. Así lo sienten y juran por lo más sagrado de su honor, fidelidad a tan noble Señora, cuya preciosa vida ruegan a Dios dilate muchos años para bien de nuestra patria.

Casas Consistoriales de Fernan-Caballero 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Oliver.—Andrés Alvarez.—Sandoval Salinero.—Agustín Jimenez.—Gregorio Dorado.—Julian Santos.

SEÑORA: Los individuos del Ayuntamiento de esta villa, al ver algunos de los artículos que en varios periódicos extranjeros se han publicado vituperando las instituciones de esta nación y los objetos más respetables de los españoles, no pueden menos de protestar contra las aseveraciones indignas que se hacen, y manifestar su adhesión a V. M. y su dinastía.

Recibid, pues, el amor hacia V. M. y a la Real dinastía, de todo este corto vecindario y desprecio de los productos de esas sociedades de revolución, que de sus ecos no encontrarán otros resultados que el infundir mucho más amor a su Reina y Señora. Así lo sienten y juran por lo más sagrado de su honor, fidelidad a tan noble Señora, cuya preciosa vida ruegan a Dios dilate muchos años para bien de nuestra patria.

Casas Consistoriales de Fernan-Caballero 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Oliver.—Andrés Alvarez.—Sandoval Salinero.—Agustín Jimenez.—Gregorio Dorado.—Julian Santos.

SEÑORA: Los individuos del Ayuntamiento de esta villa, al ver algunos de los artículos que en varios periódicos extranjeros se han publicado vituperando las instituciones de esta nación y los objetos más respetables de los españoles, no pueden menos de protestar contra las aseveraciones indignas que se hacen, y manifestar su adhesión a V. M. y su dinastía.

Recibid, pues, el amor hacia V. M. y a la Real dinastía, de todo este corto vecindario y desprecio de los productos de esas sociedades de revolución, que de sus ecos no encontrarán otros resultados que el infundir mucho más amor a su Reina y Señora. Así lo sienten y juran por lo más sagrado de su honor, fidelidad a tan noble Señora, cuya preciosa vida ruegan a Dios dilate muchos años para bien de nuestra patria.

Casas Consistoriales de Fernan-Caballero 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Oliver.—Andrés Alvarez.—Sandoval Salinero.—Agustín Jimenez.—Gregorio Dorado.—Julian Santos.

SEÑORA: Los individuos del Ayuntamiento de esta villa, al ver algunos de los artículos que en varios periódicos extranjeros se han publicado vituperando las instituciones de esta nación y los objetos más respetables de los españoles, no pueden menos de protestar contra las aseveraciones indignas que se hacen, y manifestar su adhesión a V. M. y su dinastía.

Recibid, pues, el amor hacia V. M. y a la Real dinastía, de todo este corto vecindario y desprecio de los productos de esas sociedades de revolución, que de sus ecos no encontrarán otros resultados que el infundir mucho más amor a su Reina y Señora. Así lo sienten y juran por lo más sagrado de su honor, fidelidad a tan noble Señora, cuya preciosa vida ruegan a Dios dilate muchos años para bien de nuestra patria.

Casas Consistoriales de Fernan-Caballero 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Oliver.—Andrés Alvarez.—Sandoval Salinero.—Agustín Jimenez.—Gregorio Dorado.—Julian Santos.

SEÑORA: Los individuos del Ayuntamiento de esta villa, al ver algunos de los artículos que en varios periódicos extranjeros se han publicado vituperando las instituciones de esta nación y los objetos más respetables de los españoles, no pueden menos de protestar contra las aseveraciones indignas que se hacen, y manifestar su adhesión a V. M. y su dinastía.

Recibid, pues, el amor hacia V. M. y a la Real dinastía, de todo este corto vecindario y desprecio de los productos de esas sociedades de revolución, que de sus ecos no encontrarán otros resultados que el infundir mucho más amor a su Reina y Señora. Así lo sienten y juran por lo más sagrado de su honor, fidelidad a tan noble Señora, cuya preciosa vida ruegan a Dios dilate muchos años para bien de nuestra patria.

Casas Consistoriales de Fernan-Caballero 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Oliver.—Andrés Alvarez.—Sandoval Salinero.—Agustín Jimenez.—Gregorio Dorado.—Julian Santos.

SEÑORA: Los individuos del Ayuntamiento de esta villa, al ver algunos de los artículos que en varios periódicos extranjeros se han publicado vituperando las instituciones de esta nación y los objetos más respetables de los españoles, no pueden menos de protestar contra las aseveraciones indignas que se hacen, y manifestar su adhesión a V. M. y su dinastía.

Recibid, pues, el amor hacia V. M. y a la Real dinastía, de todo este corto vecindario y desprecio de los productos de esas sociedades de revolución, que de sus ecos no encontrarán otros resultados que el infundir mucho más amor a su Reina y Señora. Así lo sienten y juran por lo más sagrado de su honor, fidelidad a tan noble Señora, cuya preciosa vida ruegan a Dios dilate muchos años para bien de nuestra patria.

Casas Consistoriales de Fernan-Caballero 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Oliver.—Andrés Alvarez.—Sandoval Salinero.—Agustín Jimenez.—Gregorio Dorado.—Julian Santos.

del Real Sitio de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 3 de Mayo de 1867.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 13313

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. SANTIAGO DE TEJADA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 9 de Mayo de 1867.

Se abrió la sesión a las dos y cinco minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que las secciones, en su reunión de este día, habían nombrado para la comisión sobre el proyecto de ley reformando algunos artículos de la de reemplazos de los Sres. D. Juan de Lara, Don Eduardo Fernandez San Roman, D. José María Huet, Conde de Torre Mata, D. Alejandro Oliván, D. Antonio Rentero y Villa y Conde de la Cañada.

Se anunció que el Sr. Obispo de Cartagena ingresaba en la segunda sesión.

Ocupando la tribuna el Sr. Rentero y Villa, leyó el dictamen relativo al proyecto de ley fijando las fuerzas navales permanentes para el año económico de 1867 a 1868, y el concerniente al que se autoriza al Gobierno para aumentar las fuerzas navales durante el mismo período, caso de continuar la guerra, anunciando al Sr. Vicepresidente Tejada que dichos dictámenes se imprimirán y repartirán y se señalará día para discutirlos.

Orden del día.

Continuación del debate pendiente relativo al proyecto de ley declarando libre al actual Ministerio de la responsabilidad en que haya incurrido por los actos en que se hubiere arrogado el poder legislativo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada). Ayer a última hora, según el Senado dijo, Sr. Ministro de la Gobernación, después de retirada la enmienda del Sr. Calderon Collantes, tuvo a bien usar de la palabra para hacer algunas rectificaciones que le parecieron importantes, reservándose contestar después a S. S.; y me parece que para no alterar el orden de la discusión, se deberá conceder ahora la palabra a los Sres. Senadores que la tienen pedida para alusiones y rectificaciones, entre los que está el Sr. Lopez Vazquez.

El Sr. LOPEZ VAZQUEZ. Ocuparé breves momentos la atención del Senado con un asunto extraño a la discusión; pero ayer se me hicieron por el Sr. Calderon Collantes varias alusiones, a que es preciso contestar. Al entrar en el salón me pareció percibir que el Sr. Calderon Collantes hablaba de que en el Tribunal se había recibido, ó se había publicado en pleno, una orden ó mandato para que los individuos que se componen fuesen a votar en las elecciones para Diputados a Cortes que últimamente han tenido lugar. Yo, señores, debo decir que esto no es exacto; pues lo único que hubo fue una recomendación por mi parte para que los Sres. Ministros del Tribunal, que tuviesen el carácter de electores, fuesen a votar, advirtiéndoles que yo no les decía que votasen por estos ó los otros candidatos, sino según les aconsejase su conciencia como debían hacerlo. Yo creía que al hacer una recomendación de esta especie, de ninguna manera faltaba a mi deber.

Entonces, no algunos, sino varios de los que se hallaban presentes manifestaron su resolución de no votar (El Sr. Portilla pide la palabra para una alusión personal), añadiendo que siendo Magistrados no lo habían hecho nunca; otros dijeron que estaban dispuestos a ello como lo habían hecho siempre. Mi contestación fué que eran libres de hacer lo que tuviesen por conveniente, pues mi recomendación no llevaba en sí fuerza obligatoria de ninguna especie. Después de esto, que no tuvo lugar en el Tribunal pleno, sino en el de la comisión, yo tengo los individuos del Tribunal antes de separarse para ir a sus respectivas Salas a dedicarse al despacho de los negocios, yo no me cuidé de saber si habían ido ó no a votar, no solo los Sres. Magistrados, pero ni aun a los que ejercen sus funciones en escala inferior, ni tenía para qué enterarme de ello. Siento que el Sr. Calderon Collantes no sea de mi opinión; pero yo creo que no faltaba a ninguna ley al dar ese paso.

La segunda alusión que me hizo el Sr. Calderon Collantes fué con motivo de la exposición que elevó el Tribunal con ocasión de las circulares de los Sres. Ministros de Estado y Gobernación, reprobando los injuriosos ataques lanzados contra altas instituciones de nuestro país; y efectivamente el acuerdo de esta exposición tuvo lugar en Tribunal pleno. Debo advertir que dos ó tres días antes hice presente en esa reunión diaria que el Sr. Portilla, que me proponía llevar al Pleno la exposición, y añadió que lo hacía porque el deseo del Gobierno era que se redactase la exposición.

Vi que se publicaba en la GACETA de la del Consejo de Estado, y entonces sometí la cuestión al Tribunal, y los dignos Ministros que lo componen se dividieron en pareceres: algunos estuvieron por la negativa y otros creyeron que debía hacerse la exposición; la mayoría fué de esta última opinión, y en su virtud se hizo la exposición y fué aceptada por el Tribunal tal como se ha publicado en la GACETA.

Cierto es, señores, que uno de los dignos Magistrados se manifestó desde un principio opuesto a la exposición, y que dijo tenía su resolución tomada de no suscribir ninguna, cualesquiera que fuesen los términos en que estuviese redactada. Pero el Sr. Calderon Collantes, al hablar de este particular, dijo que había habido alguna amenaza ó intimidación para que ese Ministro firmase la exposición, y yo no creo que se pueda alegar como excusa de hacer ninguna cosa en este sentido, ni menos que pudiera consentirlo tampoco de parte de cualquiera de los miembros del Tribunal. Esa especie no es exacta, y ofendería a los miembros que lo componen.

Fué todavía más allá el Sr. Calderon Collantes, pues se ocupó de la conducta del Sr. Tribunal por el hecho de haber elevado la exposición, recayendo más particularmente su censura sobre el que tiene el honor de presidir el Senado, y que los Tribunales deben atender a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, y que todo lo que sea salir de aquí es extralimitarse, es obrar mal. Yo respeto la opinión de S. S. en este punto, pero no es la mía. Aquí se trataba de que el Tribunal elevase una exposición a S. M. exponiendo los sentimientos monárquicos, los sentimientos de lealtad, de respeto y de amor que se deben al Trono, porque siendo los miembros que componen el Tribunal españoles, no podían ser los últimos en rodear al Trono, manifestando su leal cooperación. Además que los Tribunales, lo mismo que los cuerpos que se les parecen, lo primero que tienen que ver en estos casos es lo que se ha hecho otras veces, y son muchas las que los Tribunales han representado en circunstancias críticas; y aunque el Senado lo recordará, voy a citar solo algunas. En 1848 se hizo una exposición igualmente que en 1836 cuando la divina Providencia llamó a este nación el momento de margara amparando la preciosa vida de nuestra Reina.

Más tarde también representó el Tribunal cuando la Reina tuvo la liberalidad de conceder gran parte de su Real Patrimonio en favor del Estado: de modo que son muchas las veces que el Tribunal ha representado. Lo mismo puede decirse de su representación para contribuir a que se premiaran los servicios prestados en la guerra de Africa; la relativa a socorrer las desgraciadas víctimas de los terremotos de Manila, y la que tuvo por objeto contribuir al alivio de los cólicos en la última epidemia que sufrió Madrid; y cuando el Tribunal se reúne para todas estas cosas, hace lo que deben hacer todos los buenos españoles.

Dicho esto, tengo que hacerme cargo de otra alusión que se refiere al mismo Tribunal. Manifestaba el señor Calderon Collantes, hablando del primer nombramiento a favor del Sr. Arrazola para Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, que fué reafirmado por un Ministro que no era el del ramo; pero es de notar que no es el que comunicó el decreto al Tribunal, sino que lo comunicó el dignísimo Sr. Gonzalez Romero, que sucedió al Sr. Arrazola, y no hay motivo de censura para el Tribunal por haber dado cumplimiento a ese decreto.

No recuerdo ninguna otra alusión, y me parece bastante con lo que he dicho para contestar a las alusiones que se me han dirigido.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Corradi tenía la palabra; pero no hallándose en el salón, puede hacer uso de ella el Sr. Calderon Collantes.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Debo rectificar dos ó tres equivocaciones materiales en que he incurrido. Mi digno amigo y antiguo compañero el Sr. Lopez Vazquez, debiendo principiar por decir que nada está más lejos de mi ánimo que inferirle el menor agravio; más lejos me ha emitido mi opinión: así es que dije que en mi concepto había obrado más de acuerdo con el indole de los Tribunales de justicia un digno Regente que se había negado a recomendar la orden verbal del señor Ministro de Justicia y Justicia respecto a elecciones.

El Sr. LOPEZ VAZQUEZ: he ya equivocado al creer que yo dije que había recibido orden escrita, pues eso no fué así, toda vez que manifesté que verbalmente se ha-

bía indicado a S. S. la conveniencia y necesidad de que fuesen a votar los Ministros del Tribunal, y que esta orden les había sido comunicada, y solo es lo que yo censuro ayer como contrario a lo que los Tribunales, que siendo una institución eminentemente social, debe inspirar igual confianza a todos los partidos políticos, lo que no puede lograrse si toman parte activa en la política.

Respecto a la exposición el Sr. Lopez Vazquez ha confirmado lo que dije ayer, siendo lo demás que he dicho S. S. cuestión de apreciación. Yo insistí que es contra el Tribunal indirectamente en asuntos políticos, y ni aun puede haber inamovilidad judicial desde el momento en que se constituyen en instrumentos activos de banderías políticas.

Otra equivocación de S. S. ha sido el entender que cuando yo hablaba de amenazas de destitución las atribuía a S. S., cuando sé muy bien que ni destituye ni nombra Magistrados. La amenaza se hizo por quien podía hacerla, y no se me desmentará esto.

Al tratar del nombramiento del Sr. Arrazola para Presidente del Tribunal Supremo de Justicia dije: que si se había reafirmado por el Sr. Ministro que no fuera el del ramo, se habría infringido la Constitución, y el Sr. Lopez Vazquez mismo ha dicho que estaba reafirmado por el Sr. Marqués de Pidal, que precisamente era Ministro de Estado; de modo que el hecho que yo denuncié es cierto: pero añado S. S. que ese decreto se comunicó al Tribunal por el Sr. Gonzalez Romero, sin tener en cuenta que ese traslado no es el que el orden que pone el Ministerio en el mismo decreto, y que por lo tanto se infringió la Constitución, que conviene que todo decreto sea reafirmado por el Ministro del ramo.

El Sr. LOPEZ VAZQUEZ: Yo tuve que hacerme cargo del nombramiento hecho a favor del Sr. Arrazola, en razón a que de lo dicho por el Sr. Calderon Collantes podía inferirse algún cargo respecto a la conducta observada por el Tribunal Supremo en aquella ocasión.

El Tribunal recibió la comunicación directa que se pasa en esos casos, y debo añadir que cualquiera que fué el que comunicó el decreto, yo sé que el título con el que el agraciado se presentó al Tribunal, a tomar posesión iba firmado por el Sr. Gonzalez Romero. En cuanto a si los Tribunales deben hacer ó no representaciones al Trono en determinadas circunstancias, debo decir al Sr. Calderon Collantes que la exposición a que se ha aludido no tuvo otro objeto sino el de dar una prueba de leal adhesión a una institución muy alta y siempre venerada.

En lo relativo a elecciones, sostengo que no recibí orden del Sr. Ministro para hacer recomendación alguna, sino que yo lo recomendé por motivos que no creo tengo necesidad de explicar aquí y en lo cual no faltó a mi deber.

El Sr. PORTILLA: He pedido la palabra porque he sido aludido varias veces por el Sr. Lopez Vazquez, al hablar de la recomendación que había hecho a los individuos del Tribunal Supremo para que fuesen a votar, dijo que yo había contestado que no ira.

El Sr. LOPEZ VAZQUEZ: No dije que uno, sino que varios.

El Sr. PORTILLA: Debo manifestar que en el caso a que se ha referido el Sr. Lopez Vazquez S. S. dijo que era llegado el momento de ir a las elecciones, pues un partido había tomado por enseña el retraerse y que convenía que todos fueran a votar, añadiendo que hasta era un deber en todos el ejercer ese derecho. Y al oír esto me creí en la necesidad de decir que yo no creía que el derecho electoral fuera un deber, y que desde que era Magistrado no había acudido a ninguna elección.

Se ha hablado también de coacción, y yo debo manifestar que no creo que quien pueda pensar que conmigo se puede ejercer coacción. Pero dejando esto aparte, debo decir que cuando llegó el caso de publicar las circulares, el Sr. Presidente del Tribunal nos preguntó si las habíamos visto y nos manifestó que el señor Ministro de Justicia le había dicho que con lo que yo decía no se debía tener en cuenta el hecho de que yo no creía que el derecho electoral fuera un deber, y que desde que era Magistrado no había acudido a ninguna elección.

Yo he profesado en toda mi vida política el principio de que los Tribunales constituyen un poder, fundándose en muchas Constituciones; sobre todo en las nuestras.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Sr. Senador, no trato de manchar una de las prerogativas del derecho que V. S. tiene a seguir contestando a las alusiones; pero es preciso que tenga presente la necesidad que hay de atemperarse a las prescripciones del reglamento: así es que no puedo menos de suplicar a todos los que quieren hacer uso de la palabra que no pierdan de vista que estas incidencias entorpecen las discusiones generales, y esta súplica la uno al precepto del reglamento, dejando al buen juicio del Sr. Portilla el concretarse a lo puramente necesario para la alusión.

El Sr. PORTILLA: Voy a concluir pronto lo relativo a la cuestión de derecho. La Constitución del 42 reconoce como poderes el Rey, las Cortes y los Tribunales; la del 37 tiene un título que habla del poder judicial; y aunque la del 48 no tiene esto, a todas las atribuciones que las del 42 y 37 daban a los Tribunales; y es sabido que, entre los derechos de soberanía, ninguno hay tan grande como la independencia judicial, y que si desapareciera de la Constitución, y yo que no creía hubiese merecido para ello, me opuse resueltamente, indisponiéndome desde ese mismo momento de tal manera con mis amigos que me vi en necesidad de hacer dimisión y volver a la corte. No quiero decir más sino que esas otras cosas de que ha hablado el Sr. Calderon Collantes pueden echarlas a volar, que yo como buen pájaro las recogeré al vuelo.

El Sr. PORTILLA: Me ha dicho el Sr. Calderon Collantes que yo me había expresado con mucho fuego para que no pareciese que algo me dolía el ataque embozado que me dirigí, y a esto debo decir que yo me hubiera producido con el mismo sentimiento si yo hubiera tenido presente una máxima del Evangelio que dice que de los humildes y pobres de espíritu es el reino de los cielos.

En cuanto a lo que sucedió en la Corona le ha sido infiel a S. S. la memoria: en aquella sazón no había Autoridades propiamente hablando; los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se habían constituido en juntas de armamento y de defensa, y como sucede en estos casos, se levantó un tumulto en la Corona, y yo que no creía hubiese merecido para ello, me opuse resueltamente, indisponiéndome desde ese mismo momento de tal manera con mis amigos que me vi en necesidad de hacer dimisión y volver a la corte. No quiero decir más sino que esas otras cosas de que ha hablado el Sr. Calderon Collantes pueden echarlas a volar, que yo como buen pájaro las recogeré al vuelo.

El Sr. PORTILLA: Me ha dicho el Sr. Calderon Collantes que yo me había expresado con mucho fuego para que no pareciese que algo me dolía el ataque embozado que me dirigí, y a esto debo decir que yo me hubiera producido con el mismo sentimiento si yo hubiera tenido presente una máxima del Evangelio que dice que de los humildes y pobres de espíritu es el reino de los cielos.

El Sr. PORTILLA: Me ha dicho el Sr. Calderon Collantes que yo me había expresado con mucho fuego para que no pareciese que algo me dolía el ataque embozado que me dirigí, y a esto debo decir que yo me hubiera producido con el mismo sentimiento si yo hubiera tenido presente una máxima del Evangelio que dice que de los humildes y pobres de espíritu es el reino de los cielos.

El Sr. PORTILLA: Me ha dicho el Sr. Calderon Collantes que yo me había expresado con mucho fuego para que no pareciese que algo me dolía el ataque embozado que me dirigí, y a esto debo decir que yo me hubiera producido con el mismo sentimiento si yo hubiera tenido presente una máxima del Evangelio que dice que de los humildes y pobres de espíritu es el reino de los cielos.

El Sr. PORTILLA: Me ha dicho el Sr. Calderon Collantes que yo me había expresado con mucho fuego para que no pareciese que algo me dolía el ataque embozado que me dirigí, y a esto debo decir que yo me hubiera producido con el mismo sentimiento si yo hubiera tenido presente una máxima del Evangelio que dice que de los humildes y pobres de espíritu es el reino de los cielos.

El Sr. PORTILLA: Me ha dicho el Sr. Calderon Collantes que yo me había expresado con mucho fuego para que no pareciese que algo me dolía el ataque embozado que me dirigí, y a esto debo decir que yo me hubiera producido con el mismo sentimiento si yo hubiera tenido presente una máxima del Evangelio que dice que de los humildes y pobres de espíritu es el reino de los cielos.

El Sr. PORTILLA: Me ha dicho el Sr. Calderon Collantes que yo me había expresado con mucho fuego para que no pareciese que algo me dolía el ataque embozado que me dirigí, y a esto debo decir que yo me hubiera producido con el mismo sentimiento si yo hubiera tenido presente una máxima del Evangelio que dice que de los humildes y pobres de espíritu es el reino de los cielos.

El Sr. PORTILLA: Me ha dicho el Sr. Calderon Collantes que yo me había expresado con mucho fuego para que no pareciese que algo me dolía el ataque embozado que me dirigí, y a esto debo decir que yo me hubiera producido con el mismo sentimiento si yo hubiera tenido presente una máxima del Evangelio que dice que de los humildes y pobres de espíritu es el reino de los cielos.

El Sr. PORTILLA: Me ha dicho el Sr. Calderon Collantes que yo me había expresado con mucho fuego para que no pareciese que algo me dolía el ataque embozado que me dirigí, y a esto debo decir que yo me hubiera producido con el mismo sentimiento si yo hubiera tenido presente una máxima del Evangelio que dice que de los humildes y pobres de espíritu es el reino de los cielos.

canzan sus fuerzas, porque mis juicios son hijos de mis profundas convicciones, siendo ese espíritu de justicia el que me ha dirigido siempre y a él obedecí cuando presté precioso a S. S. en 1842 en la época en que desempedre el acto de gobierno contra los que le han amparado (El Sr. Carramolino pide la palabra para una alusión personal.) Si la singularidad de la forma consiste en haber sido cinco los Magistrados de que se trata, entonces la cuestión es bien pequeña, pues poca es la diferencia entre este número y el de cuatro, que alguna vez han sido otros Magistrados de cuya separación podría responder el partido a que pertenece el Sr. Calderon Collantes.

Además, sin embargo, S. S. que ninguno podía haberlo menos que el Sr. Arrazola, que vino a la Presidencia del Tribunal Supremo sin carrera judicial. De qué se trata, señores? Me extraña que un Magistrado que ha sabido serlo como el Sr. Calderon Collantes, solo para hacerme mal, no quiera recordar la legalidad existente. La carrera judicial es el camino trazado para que se llegue al término, pero el legislador con su mente y buscando la justicia allí donde se encuentra ha abierto otros caminos, como el que he llamado el criterio de la elección, y hace 40 años que se puede llegar a la toga sin haber recorrido esos grados a que aludia el Sr. Calderon; ejerciendo la abogacía con buena nota en Tribunal superior ó Supremo y por número determinado de años, explicando cátedra de Derecho en la Universidad, interviniendo en los trabajos legislativos y publicando obras de Derecho bien recibidas, se llega a la toga.

Ya que todos esos casos me encuentro yo y me encontraron la opinión pública y un dignísimo Senador, el Sr. Vaamonde, que espontáneamente me eligió para la Fiscalía del Tribunal Supremo. Luego corrieron los tiempos y yo continué ocupando otras posiciones y andando en el camino trazado por la legalidad existente, y después de haber sido seis veces Ministro de la Corona cuando por la dimisión del Gabinete que presidía el Sr. Duque de Valencia dije que yo formé parte. Fue cuando se formó otro por S. M. el Sr. Marqués de Pidal, me hallé sorprendido con un recuerdo de amigo y nombrado Presidente del Tribunal indicado. Yo no me apresuré a tomar posesión sino que no lo verifiqué hasta que habiendo sucedido al Sr. Pidal el Ministerio del Sr. Bravo Murillo, al cual pertenecía el Sr. Gonzalez Romero, se dió cuenta de mi nombramiento al Tribunal Supremo para que tuviera ejecución y entonces fui a jurar sin que ninguna protesta se levantara contra mi elección.

Ahora bien: si yo volviera mal por mal, diría al señor Calderon Collantes que los principios se salvan lo mismo en lo mucho que en lo poco, y que con igual aptitud legal subí yo a la presidencia del Tribunal Supremo que S. S. empujó el primer bastón de Juez. Respecto a lo que yo firmé mi propio nombramiento, no diré a S. S. otra cosa sino que la exageración no es propia de hombres serios y formales, que la ligera historia que he hecho que desvanecese ese cargo, y que hubiera sido para mí casi satisfactoria su exactitud, porque entonces sería yo D. Pedro Pidal que fué el Ministro que me designó la honra a que me refero.

Dejando ya a poco la personalidad del Ministro Arrazola, ocupóse S. S. de los proyectos de ley que acompañan al que se discute, y respecto al de orden público me increpaba porque había consentido que en él se estableciera el principio de que los Tribunales auxilieren alguna de las situaciones que consigna a la Autoridad gubernativa. Pues señores, de cuándo acá no ha habido ese mutuo auxilio entre una y otra Autoridad? Esto ha existido siempre y nada hay de extraño en la disposición establecida. Tampoco es contrario a los buenos principios ni se opone a la Constitución que en caso de alarma se constituya la Audiencia en sesión permanente, ni es tal medida de resultados estériles como S. S. indica, pues cuando se trata de una ley especial, es por demás lo que se invoca el Código como el autor de la ley, recordando sin duda la autoridad de los antiguos acuerdos, creyó que podría ser muy importante en circunstancias críticas el apoyo de una Audiencia en pleno.

No veo en esto contradicción alguna de los principios de derecho. Además, las Salas de gobierno de las Audiencias son creación de una Real orden, pudiendo una ley especial determinar muy bien acerca de este punto. Por último, extraña S. S. que yo me oponga a la ley de jurisdicción, se hablo de la prohibición de juicios; pero S. S. no ha examinado con detención los artículos, porque si así hubiera procedido, habría visto que no hay en efecto semejante contienda de competencia, de esa que obliga a un Juez a levantar mano en el asunto de que se ocupa, y que la prohibición a que se refiere la ley de orden público es una cosa muy diferente de la competencia.

Debo decir, señores, diciendo dos palabras sobre una cuestión que aquí se ha citado antes de hoy, la cuestión de si los Tribunales constituyen ó no el poder judicial. Mucho tiempo se creyó que eran un poder; pero después se conoció que un poder que administra la justicia en nombre de otro Soberano no podía ser soberano como él, y la Constitución de 1843 dijo que no había en la nación más que dos poderes: el legislativo y el ejecutivo. Yo quisiera ver a los Tribunales revestidos de la mayor autoridad; pero ante lo que terminantemente consigna el Código fundamental, no puedo admitir un tercer poder en el Estado.

No quiero cansar más la atención del Senado, y me siento declarando que si bien me han herido los ataques de que he sido objeto, entre ellos y el voto con que hace 30 años me venís honrando vosotros, Sres. Senadores, y también la opinión pública, no puedo menos de considerarme satisfecho con este último.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Han concluido las alusiones y rectificaciones.

El Sr. CARRAMOLINO: Tengo pedida la palabra varias veces, y todavía no ha llegado el caso de que V. S. me permita hacer uso de ella.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): V. S. no ha tomado parte en el debate

Cámara una cuestión y de haberla defendido con toda amplitud se quite de en medio y se impida el camino...

Y si no figuráis, señores, una oposición numerosa como la que tenemos presente, 60 ó 70 individuos...

También nos inculpa el Sr. Calderón Collantes por la tardanza en presentar los presupuestos. Los presupuestos creo que se han presentado hoy en el Congreso...

Procediendo con la prevision que ha sido la guía de conducta del actual Ministerio es como se evita que llegue un día en que el Gobierno se encuentre sorprendido...

Al hacerse cargo S. S. de cierto preámbulo firmado por mí y publicado en la GACETA, se ocupó de una frase en que yo atribuía á la Providencia el resultado de la jornada de 22 de Junio...

Procediendo con la prevision que ha sido la guía de conducta del actual Ministerio es como se evita que llegue un día en que el Gobierno se encuentre sorprendido...

Respecto á las circulares del Sr. Ministro de Estado y la que yo dirigí á los Gobernadores ha repetido el Sr. Calderón Collantes el cargo que ya se nos ha hecho en otras ocasiones...

Pues bien, un día y otro día aparece una serie de acusaciones dirigidas unas á la dinastía y á la Reina de España y otras encaminadas á presentar á nuestro país como cansado de una dominación que le era repugnante...

El Sr. LOPEZ VAZQUEZ: Dije, al hablar de ese suceso, que el Tribunal se había reunido en pleno para acudir con los recursos propios de sus individuos á los gastos de la guerra de Africa.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Pues bien, con arreglo á la doctrina del Sr. Portilla los Tribunales no se pueden reunir más que para administrar justicia.

Ya tienen los Sres. Senadores la compensación del cuadro que pintaba el Sr. Calderón Collantes con motivo de las irregularidades del Gobierno, pudiendo decirnos que el resultado de la conducta seguida por nosotros ha sido el que debió esperarse...

Apoderándose el Sr. Calderón Collantes de palabras dichas por mí acerca de la Constitución escrita y la Constitución real del pueblo español, ha sacado consecuencias equivocadas. Señores, hay dos escuelas en el mundo político...

Veamos si esto es verdad. ¿Qué ha sucedido de nuestras Constituciones? Con qué entusiasmo no se hizo la Constitución de 1812? ¿Y qué fué de aquella Constitución? Todos lo sabéis...

¿Y por qué no está rigiendo esa Constitución? Porque habia algo en la Constitución real del país que lo resistía y que se encontró en la forma con que el Sr. Duque de Tetuán creyó que debía poner término á aquella dominación...

Las Constituciones se escriben como una receta nacida de un estudio mayor ó menor del derecho y de otras ciencias...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

á los individuos de los comités y á las personas que se creían que podían ayudar á esos señores; pero esa calificación quedaba al arbitrio del que diese el informe...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado...

El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. no tiene empeño en que sea hoy, podrá aplazar su apoyo para mañana.

El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: Deseo dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, que comprende dos extremos...

El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: He preguntado solo si existía el expediente á que se refiere el primer extremo de mi pregunta, extremo que está ya virtualmente contestado.

El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: Doy gracias al Sr. Ministro, y para satisfacer su deseo pido S. S. reconocer el índice, y en un decreto del año 63 encontrará el Sr. Ministro la lista de los que se han graduado...

El Sr. DE BLAS: Ruego al Sr. Ministro de Fomento que sirva remitir los siguientes datos: Primero. Los gastos é ingresos de todas las Universidades...

El Sr. JOVER Y GREPPI: Creo que el Gobierno de S. M. tendrá conocimiento de los males que afligen á la desventurada provincia de Almería. La cosecha se ha perdido en casi todos los pueblos...

El Sr. GIBERT: Pido la palabra para hacer una pregunta. En art. 41 de la Constitución dice así: (Ley dicho artículo).

El Sr. GIBERT: Pido la palabra para hacer una pregunta. En art. 41 de la Constitución dice así: (Ley dicho artículo).

El Sr. GIBERT: Pido la palabra para hacer una pregunta. En art. 41 de la Constitución dice así: (Ley dicho artículo).

El Sr. GIBERT: Pido la palabra para hacer una pregunta. En art. 41 de la Constitución dice así: (Ley dicho artículo).

El Sr. GIBERT: Pido la palabra para hacer una pregunta. En art. 41 de la Constitución dice así: (Ley dicho artículo).

El Sr. GIBERT: Pido la palabra para hacer una pregunta. En art. 41 de la Constitución dice así: (Ley dicho artículo).

se trata de rumores, deseaba yo que el Sr. Ministro contestara á mi pregunta para desvanecerlos. S. S. ha tenido á bien no contestar de una manera categórica...

El Sr. Ministro de FOMENTO: Solo el celo un poco exagerado del Sr. Marqués ha podido dar lugar á una pregunta que se funda en rumores y no en un hecho concreto.

El Sr. MARQUÉS DE SARDOAL: Debo decir al Sr. Ministro que no me he levantado impulsado por la curiosidad. He creído tener el derecho de dirigir esa pregunta...

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. El Sr. Paz tiene la palabra para apoyar una proposición á que se va á dar lectura sobre los derechos del papel extranjero...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los dictámenes que se han leído y han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Eran las cuatro y media.

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR. DESPACHOS TELEGRÁFICOS. París 9.—Asegúrase que se ha presentado á la conferencia de Londres un proyecto de arreglo de la cuestión de Luxemburgo.

Interior. MADRID.—La Academia de Jurisprudencia y Legislación celebrará sesión pública práctica hoy á las ocho de la noche. Tendrá lugar la vista de un recurso de casación...

SANTOS DEL DIA. San Antonio, Arzobispo de Florencia; el Santo Job, y San Martin de Loiaz. Cuarenta Horas en el Oratorio del Santísimo Sacramento (calle de Cañizares).

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 9 de Mayo de 1867. FONDOS PÚBLICOS. Títulos de 3 por 100 consolidado, publicado, 33-45, 35 y 40, y 32-75 y 30 pequeños; á plazo, 32-40 y 25 fin cor. fin., y 32-43 y 30 fin cor. vol.

Plazas del reino. Daño. Beneficio. Daño. Beneficio. Albacete... Alicante... Almería... Avila... Badajoz... Barcelona... Bilbao... Burgos... Cáceres... Cádiz... Castellón... Ciudad-Real... Córdoba... Coruña... Cuenca... Girona... Granada... Guadalupe... Huelva... Huéscar... Jaén... León... Llerda... Logroño...

BOLSAS EXTRANJERAS. Londres 6 de Mayo.—Consolidados, 94 1/2 y 94 1/4.—París 6 de Mayo.—Interior español, 29 3/4.—Diferido, 29 3/4.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 157 de abono.—Turno primero é impar.—Don Giovanni Tenorio. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Séptima representación de Un drama nuevo.—Ver visiones, pieza nueva en un acto.